

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.**

En la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, a las nueve horas del día nueve de septiembre de dos mil catorce, se reunió en la Sala de Sesiones de las Casas Consistoriales, la Junta de Gobierno de este Excelentísimo Ayuntamiento, bajo la Presidencia de **DON FERNANDO CLAVIJO BATLLE**, Alcalde, concurriendo a la sesión, asimismo, los miembros de la Junta que a continuación se relacionan:

**DON JAVIER ABREU RODRÍGUEZ.**  
**DON ANTONIO MIGUEL A. PÉREZ-GODIÑO PEREZ.**  
**DOÑA BLANCA DELIA PÉREZ DELGADO.**  
**DON MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ROJAS.**  
**DOÑA MÓNICA NATALIA MARTÍN SUÁREZ.**  
**DON JOSÉ ALBERTO DÍAZ DOMÍNGUEZ.**  
**DOÑA AYMARA CALERO TAVÍO.**  
**DON JUAN MANUEL BETHENCOURT PADRÓN.**  
**DOÑA MARÍA CANDELARIA DÍAZ CAZORLA.**

Asisten, en los términos previstos por el artículo 17.7 del Reglamento Orgánico Municipal, el Secretario Técnico Accidental de la Corporación, don Ceferino José Marrero Fariña, y el Viceinterventor en funciones de Interventor, don Gerardo Armas Davara.

La Presidencia declara abierta la sesión, en primera convocatoria, que, con arreglo al Orden del Día previsto, se desarrolla en la forma siguiente:

**PUNTO 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA LIBERACIÓN DE CANTIDAD POR FINALIZACIÓN DEL PERÍODO CONTRACTUAL CON LA EMPRESA SAGRES, S.L., DEL SUMINISTRO DE PRENDAS Y ELEMENTOS DE UNIFORMIDAD PARA LA POLICÍA LOCAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

Visto el expediente relativo al contrato de SUMINISTRO DE PRENDAS Y ELEMENTOS DE UNIFORMIDAD PARA LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, resulta, que:

**1º.-** De acuerdo con los datos obrantes en esta Administración, con respecto a este contrato se han realizado las actuaciones siguientes:

a.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2011, adjudicó definitivamente a la empresa SAGRES, S. L. , el contrato de referencia, con sujeción a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b.- El contrato fue formalizado el día 11 de julio de 2011 y en su Cláusula Tercera, se señala expresamente que su duración será de dos años, a contar desde el día siguiente a que dicho plazo podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, sin que la duración total, incluidas las prórrogas pueda exceder de cuatro años.

c.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día dos de julio de dos mil trece acordó prorrogar el contrato de SUMINISTRO DE PRENDAS Y ELEMENTOS DE UNIFORMIDAD PARA LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, suscrito el día 11 de julio con la empresa adjudicataria SAGRES S: L; ( CIF B-36028991), por un período de un año que comprende desde el día 12 de julio de 2013 al 11 de julio de 2014, por un importe máximo del compromiso económico de doscientos mil euros (200.000,00 € ), sin incluir IGIC que asciende a catorce mil euros (14.000,00 €), conforme a la siguiente distribución de anualidades, con cargo a la aplicación presupuestaria 170 13200 22104:

ANUALIDAD PRESUPUESTARIA	IMPORTE SIN I.G.I.C.	I.G.I.C.	IMPORTE TOTAL
12 de julio a 30 de noviembre 2013	77.808,22.- €	5.446,58.- €	83.254,80.- €
1 de diciembre 2013 a 11 de julio de 2014	122.191,78.- €	8.553,42.- €	130.745,20.- €

d.- La Intervención Municipal expide el 10 de enero de 2014, documento contable de autorización y compromiso sobre créditos disponibles (AD), sobre el presupuesto corriente con el número 2/201400000042, por importe de 130.745,20 €, donde se incluye el reajuste correspondiente a la variación de tipos impositivos del IGIC.

Con cargo a este documento contable se han imputado facturas por importe de 41.868,16 €, quedando en consecuencia un sobrante de 88.877.04 €, al momento de finalización del período de prórroga.

**2º.-** Obra en el expediente Propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad, de fecha 1 de septiembre del siguiente tenor literal:

*“La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2011, adjudicó definitivamente a la empresa SAGRES, S.L. el contrato de*

*SUMINISTRO DE PRENDAS Y ELEMENTOS DE UNIFORMIDAD PARA LA POLICIA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL LA LAGUNA, con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

*El contrato fue formalizado el día 11 de julio de 2011 y en su Cláusula Tercera, se señala expresamente que su duración será de dos años, a contar desde el día siguiente y que dicho plazo podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, sin que dicha duración total incluida las prórrogas pueda exceder de cuatro años.*

*La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el dos de julio de 2013, acordó prorrogar el contrato de suministro referenciado por un periodo de un año comprendido entre el día 12 de julio de 2013 al día 11 de julio de 2014, por un importe máximo del compromiso económico de doscientos mil euros (200.000,00 €). sin incluir IGIC que asciende a catorce mil euros ( 14.000,00 ), correspondiendo a la anualidad de 2014 un importe de 130.745,20 €, de conformidad con el documento contable AD nº 2/201400000042 con cargo a la aplicación presupuestaria 170 13200 22104, habiéndose imputado al mismo gastos de facturación por importe de 41.868,16 €, es por lo que SE PROPONE habida cuenta que ha finalizado el periodo contractual referido el 11 de julio, se realicen las actuaciones necesarias para proceder a liberar el importe sobrante y que asciende a 88.877,04 €.”*

**3º.-** De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, punto 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 15.2 C) del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la competencia en contratación sea cual sea su importe.

**4º.-** El Área de Seguridad Ciudadana, ha emitido el preceptivo informe, de fecha 3 de septiembre del año en curso, que se encuentra incorporado al expediente.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda liberar, por los motivos aducidos anteriormente, el importe de 88.877,04 € del documento contable AD nº 2/201400000042 con cargo a la aplicación presupuestaria 170 13200 22104.**

## **PUNTO 2.- URGENCIAS.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**1.- Expediente relativo a la aprobación de la “Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna”.**

Visto el expediente relativo a la aprobación de la “Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna”, resulta:

1º.- El Coordinador del Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, ha emitido el preceptivo informe, el día 5 de septiembre del año en curso, que se encuentra incorporado al expediente y que, transcrito literalmente es el siguiente:

*“Visto el expediente relativo a la aprobación de la “Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna”, en adelante, O.M., resulta que:*

*En acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2003, fue aprobada la Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, publicándose el texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, Núm. 37, de 21 de marzo de 2003.*

*Con la promulgación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados (modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio), que deroga la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se hace necesario aprobar una nueva Ordenanza Municipal, que regule la limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, adaptándola a las Directivas europeas sobre la materia, en este sentido, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del citado texto legal, las Entidades Locales aprobarán las Ordenanzas en el plazo de 2 años desde la entrada en vigor de esta Ley, y, en ausencia de las mismas, se aplicarán las normas que aprueben las Comunidades Autónomas, con el objetivo de regular la gestión de los residuos, impulsando medidas que prevengan su generación, reducir tanto la calidad y contenido en sustancias peligrosas como los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente de los residuos generados.*

*La normativa que ampara la aprobación de la Ordenanza Municipal viene recogida en el artículo 45 de la Constitución Española, estableciendo, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos, el Municipio, de conservarlo.*

*Nuestro ordenamiento jurídico reconoce a los municipios competencia para aprobar Ordenanzas en los artículos 4.1.a) 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL). Esta*

*competencia normativa corresponde a los municipios ejercerla dentro de la esfera de sus competencias, las cuales vienen determinadas por la citada Ley, a tenor de los artículos 2, 25.2 y 25.3.*

*El artículo 25.2.b) de la LBRL, le asigna al municipio competencia en materia de Medio Ambiente Urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.*

*En el artículo 49 de la LBRL, viene recogido el procedimiento a seguir para la aprobación de las Ordenanzas Locales, indicando:*

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) Información pública y audiencias a los interesados por el plazo mínimo de treinta (30) días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

*En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.*

*El artículo 70 de la LBRL, establece que las Administraciones Públicas con competencias en la materia, publicarán por medios telemáticos el contenido actualizado de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, del anuncio de su sometimiento a información pública y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alteración.*

*En cuando al ejercicio de la potestad sancionadora, el artículo 127 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece el principio de la legalidad, y se ejercerá cuando haya sido expresamente reconocida por una norma con rango de Ley, y, cuando se trate de entidades locales, de conformidad con lo dispuesto en el título XI de la LBRL.*

*La O.M. se estructura en una (1) Exposición de Motivos, comprensiva de setenta y seis (76) artículos, cuatro Títulos, una (1) Disposición Derogatoria, tres (3) Disposiciones Finales y un (1) Anexo.*

*El primer Título contiene las Disposiciones Generales, tanto para la limpieza pública como para la recogida de residuos y concretándose también las obligaciones generales de los ciudadanos.*

*El Título II, en línea con la sistemática de la Ordenanza Municipal anterior, recoge la regulación de la limpieza viaria y otros espacios públicos al objeto de*

*evitar un vacío de regulación con la adaptación de la Ordenanza a la nueva normativa.*

*El Título III se dedica al Servicio de Recogida de residuos, distinguiendo entre un servicio ordinario y un servicio especial; siendo común a ambos la separación por los ciudadanos de los residuos en distintas fracciones para favorecer el reciclaje y el cumplimiento del principio de jerarquía.*

*Por su parte, el Título IV aborda la Inspección y Sanción, incardinándose ambas potestades en la Ley 22/2011, de 21 de abril de Residuos y Suelos Contaminados (modificada por Ley 5/2013, de 11 de junio).*

*Finalmente, la O.M. se completa con una Disposición Derogatoria Única y tres disposiciones finales además de un anexo que contiene una Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores.*

*A tenor de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 38.3 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria el día 16 de abril de 2009, el expediente debe remitirse a la Asesoría Jurídica, a los efectos de emitir el correspondiente informe; Remitido el expediente, con fecha 31 de julio de 2013, a la Asesoría Jurídica a efectos de la emisión de informe de conformidad con lo establecido en el artículo 38, 3º, letra d) del Reglamento Orgánico Municipal; ésta emitió informe con fecha 28 de octubre siguiente, en el que se planteaban varias consideraciones al mismo, las cuales fueron atendidas y remitido, nuevamente a los fines antedichos, con fecha 3 de diciembre de 2013, a lo que contestó la Asesoría Jurídica con nuevo informe de fecha 17 de enero de 2014 y, con otro de fecha de 6 de junio de 2014; figurando, en relación con ambos informes de la Asesoría Jurídica, informe del Área de Medioambiente y Servicios Municipales de fecha 22 de abril de 2014.*

*En cuanto a que el expediente de referencia tenga que ser fiscalizado por la Intervención Municipal, señalar que al tratarse de un ordenanza municipal reguladora de la limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos, estamos a lo informado con anterioridad por la propia Intervención Municipal con fecha 29 de enero de 2013, respecto del expediente dirigido a la aprobación de la ordenanza reguladora del uso público de las playas y zonas/lugares de baño del litoral del término municipal, al hacer constar en dicho informe literalmente lo siguiente: “Por medio del presente se devuelve el expediente relativo a la aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora del uso público de las playas y zonas/lugares de baño del litoral del término municipal de San Cristóbal de La Laguna, con la indicación de que la aprobación de la misma, salvo superior criterio, no precisa de fiscalización previa a tenor de lo dispuesto en el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.*

*El órgano competente para su aprobación, es la Junta de Gobierno Local, en orden a la adopción de acuerdo de elevar las ordenanzas municipales al*

*Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123.1.d) t 127.1.a) de la LBRL, y los artículos 59.4 t 15.1 a) del Reglamento Orgánico Municipal.*

*Se encuentra incorporada al expediente Propuesta del Sr. Concejel Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Medio Ambiente, de 30 de julio de 2013, proponiendo la aprobación de la “Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna”.*

*Por todo lo antes expuesto, de conformidad con la Propuesta del Concejel Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Medio Ambiente, previo informe de la Asesoría Jurídica Municipal, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 123.1.d) y 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las modificaciones operadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y el artículo 15.1.a) del Reglamento Orgánico municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el 16 de abril de 2009, se eleva el expediente a conocimiento de la Junta de Gobierno Local, para que, si así lo estima oportuno acuerde:*

**Primero.-** *Aprobar el proyecto de la “Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna”.*

**Segundo.-** *Proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, que adopte el siguiente acuerdo:*

*Aprobar inicial y definitivamente, para el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias durante el periodo de exposición pública, la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, del siguiente contenido literal:*

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.*

*En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece, por un lado, las competencias de los Entes locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro, en su*

*Disposición Transitoria Segunda, la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley antes del 31 de julio de 2013. En este sentido, el propio texto legal recoge en su Preámbulo que el mismo, en su adaptación a las Directivas europeas sobre la materia, proporciona los instrumentos que permiten disociar la relación existente entre crecimiento económico y producción de residuos, haciendo especial hincapié en la prevención, entendida como el conjunto de medidas adoptadas antes de que un producto se convierta en residuo, con el objetivo de reducir tanto la calidad y contenido en sustancias peligrosas como los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente de los residuos generados.*

*En cumplimiento de la anterior previsión, además de lo indicado en la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, y en, especial, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se hace imprescindible la aprobación de una nueva **Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos**, que se adapta a las nuevas normas relativas a la gestión selectiva de residuos que sustituya a la publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 37/2003 de 21 marzo.*

*Máxime teniendo en cuenta además de la normativa anteriormente citada, la Resolución de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015 y el Texto Refundido del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife aprobado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el día 29 de julio de 2011.*

*La presente ordenanza se estructura en cuatro Títulos, una Disposición Derogatoria y tres Disposiciones Finales. El primer Título contiene las Disposiciones Generales, tanto para la limpieza pública como para la recogida de residuo y concretándose también las obligaciones generales de los ciudadanos.*

*El Título II, en línea con la sistemática de la Ordenanza municipal anterior, recoge la regulación de la limpieza viaria y otros espacios públicos al objeto de evitar un vacío de regulación con la adaptación de la Ordenanza a la nueva normativa.*

*El Título III se dedica al Servicio de Recogida de residuos, distinguiendo entre un servicio ordinario y un servicio especial; siendo común a ambos la separación por los ciudadanos de los residuos en distintas fracciones para favorecer el reciclaje y el cumplimiento del principio de jerarquía.*

*Por su parte, el Título IV aborda la Inspección y Sanción, incardinándose ambas potestades en la Ley 22/2011, de 21 de abril de Residuos y Suelos Contaminados.*



*Finalmente, la Ordenanza se completa con una Disposición Derogatoria Única y tres disposiciones finales además de un anexo que contiene una Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores.*

## **TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto.**

1. *La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito, recogida, transporte y eliminación de residuos sólidos urbanos, respetando el principio de jerarquía normativa, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente y conseguir las adecuadas condiciones de limpieza e higiene urbana.*

2. *En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.*

3. *Todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.*

*A los efectos de incardinación normativa, la regulación de esta Ordenanza atiende a los Principios de la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*

### **Artículo 2. Analogía:**

*Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación, a excepción de la materia sancionadora en consonancia con los principios de tipicidad y legalidad.*

### **Artículo 3. Definiciones**

1. *A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:*

- a) *Residuo: cualquier sustancia u objeto correspondiente con las categorías señaladas en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, siempre que su poseedor*

*lo deseche o tenga la intención o la obligación de desechar. Asimismo, tendrán la consideración de residuos todos aquellos elementos calificados como tales en el Catálogo Europeo de Residuos (CER) aprobado por los Organismos de la Unión Europea*

- b) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.*
- c) Pilas no recargables: dispositivos que permiten la obtención de energía eléctrica por transformación de la energía química. constituida por uno o varios elementos primarios que no pueden ser regenerados y por tanto no son recargables.*
- d) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.*
- e) Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.*
- f) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.*
- g) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.*
- h) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.*
- i) Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.*

j) *Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.*

k) *Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.*

*Tendrán también la consideración de residuos domésticos:*

*1.- Los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.*

*2.- Los que se generen en los hogares como aparatos eléctricos y electrónicos y ropa.*

*l) Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.*

m) *Residuos municipales: serán residuos de competencia municipal,*

*1.- Los residuos domésticos.*

*2.- Los residuos comerciales no peligrosos cuando así lo establezca el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.*

*3.- Los procedentes del barrido de las vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos, los Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores y los vehículos abandonados*

*4.- Y en general, todos aquéllos residuos cuya recogida, transporte y eliminación corresponda a los Ayuntamientos, de acuerdo con la legislación vigente.*

n) *Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.*

o) *Biorresiduo: Residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor;*

así como residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.

p) *Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestados en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros socio sanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.*

q) *Unidades comerciales: Aquellas dependencias de los Mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etc.*

r) *Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.*

s) *Gestor autorizado: Persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones de recogida, almacenamiento, transporte, valorización y eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre, sea o no el productor de los mismos y que haya sido debidamente autorizado por la Administración competente.*

2. *Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativa que la desarrolle.*

#### **Artículo 4. Competencias locales**

1. *El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna es competente para la recogida de los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos comunitaria estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.*

2. *Conforme a lo establecido en la legislación vigente se consideran residuos urbanos municipales y por tanto, su gestión es competencia de este Ayuntamiento, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquéllos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.*

3. *Corresponde al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.*

4. *El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna podrá:*

a) *Aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.*

b) *Recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.*

c) *Recoger los residuos domésticos industriales en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.*

#### **Artículo 5. Prestación de los servicios**

1. *Corresponde al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna prestar el servicio de recogida de residuos municipales, a través de la entidad mercantil concesionaria, si la hubiere, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.*

*En este sentido, cuando la presente Ordenanza hace referencia a los servicios de recogida de residuos, ha de entenderse extendida a la gestión efectuada por la entidad concesionaria si la hubiere.*

2. *La prestación de este servicio, independientemente de lo anterior, podrá llevarse a cabo en el futuro a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local y de contratos del sector público.*

3. *Así mismo, la recogida podrá llevarse a cabo por esta Entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales (Mancomunidades o Consorcios).*

#### **Artículo 6. Ámbito de aplicación.**

*Esta Ordenanza es de aplicación a todo tipo de Residuos Sólidos Urbanos generados en los domicilios particulares, negocios e industrias y en general, por cualquier tipo de productor de este tipo de residuos dentro del Término Municipal de San Cristóbal de La Laguna.*

1.- A efectos de esta Ordenanza se consideran Residuos Sólidos Urbanos o asimilables los siguientes:

a) Residuos Sólidos Urbanos o asimilables que no superen los siguientes límites:

- Volumen máximo sin compactar 15.000 Litros / día.

- Peso inferior a 3.214 Kg/día. Dichos residuos deberán ser depositados en contenedores sin que supere un peso de 150 Kgs/Contenedor.

En el caso de superar los límites anteriores se podrá solicitar el autotraslado, en las condiciones indicadas en la Ordenanza Fiscal.

b) Enseres procedentes de domicilios, los cuales serán recogidos por el Servicio Municipal en las condiciones que se establecen en esta Ordenanza. Los ciudadanos podrán transportar por sus propios medios, previa la autorización a la que se refiere el Artículo 35 de esta Ordenanza, estos residuos hasta las Plantas de Transferencias de PIRS (Plan Insular de Residuos Sólidos), Vertedero Autorizado o Puntos Limpios cuya situación se indica en esta Ordenanza.

c) El producto del barrido de las vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

d) Los residuos Industriales de fábricas, talleres y almacenes asimilables a Residuos Sólidos Urbanos.

e) Los envases y residuos de envases, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo V del Título II de la Ley de Residuos de Canarias.

f) La eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal;

g) Vehículos abandonados. Podrán ser retirados por los servicios Municipales y entregados a un Gestor Autorizado. Los vehículos fuera de uso (VFU) contienen partes contaminadas por productos catalogados como Tóxicos y Peligrosos.

Será necesario proceder a su descontaminación previa antes de gestionar las partes resultantes que sean residuos asimilables a Urbanos. Los contaminantes son:

\* Líquidos de frenos y servodirección.

\* Combustibles. Gasolina. Gasoil.

\* Aceites de lubricación de motores.

\* Neumáticos.

\* Baterías.

\* Catalizadores.

\* Filtros.

\* Líquidos Refrigerantes.

h) Y, en general, todos aquellos residuos cuya recogida, transporte y eliminación corresponda a los Ayuntamientos, de acuerdo con la legislación vigente.

2.- A efectos de esta Ordenanza no se consideran Residuos Sólidos Urbanos y se regularán por su legislación específica los siguientes:

a) Los residuos catalogados como Peligrosos en el Catálogo Europeo de Residuos (CER).

b) Los Residuos Peligrosos clasificados por el Reglamento 833/1988 de 20 de julio de Residuos Tóxicos y Peligrosos, entendiéndose como tales aquellos que tengan alguna de las características siguientes:

- Explosivos: Sustancias y preparados que pueden explotar bajo el efecto de una llama o que son más sensibles a los choques o a la fricción que el dinitrobenceno.

- Comburente: Sustancias y preparados, que en contacto con otros, particularmente con los inflamables, originan una reacción fuertemente exotérmica.

- Fácilmente inflamables. Se definen como tales:

Sustancias y preparados que, a la temperatura ambiente, en el aire y sin aporte de energía, puedan calentarse e incluso inflamarse.

Sustancias y preparados en Estado líquido que tengan un punto de destello inferior a 21°C.

Sustancias y preparados sólidos que puedan inflamarse fácilmente por la acción breve de una fuente de ignición y que continúen quemándose o consumiéndose después del alejamiento de la misma.

Sustancias y preparados gaseosos que sean inflamables en el aire a presión normal.

Sustancias y preparados que, en contacto con el agua o el aire húmedo, desprendan gases fácilmente inflamables en cantidades peligrosas.

- Inflamables: Sustancias y preparados líquidos cuyo punto de inflamación sea igual o superior a 21°C e inferior o igual a 55°C.

- Extremadamente inflamables: Sustancias y preparados líquidos cuyo punto de inflamación sea inferior a 0°C, y su punto de ebullición inferior o igual a 35°C.

- Irritantes: Sustancias y preparados no corrosivos que, por contacto inmediato, prolongado o repetido con la piel o mucosas, puedan provocar una reacción inflamatoria.

- Nocivos: Sustancias y preparados que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea, puedan entrañar riesgos de gravedad limitada para la salud.

- Tóxico: Sustancias o preparados que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea, puedan producir riesgos graves agudos o crónicos, incluso la muerte (incluyendo las sustancias o preparados muy tóxicos).

- Cancerígenos: Sustancias o preparados que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea, pueden producir el cáncer o aumentar su frecuencia.

- Corrosivo: Sustancias y preparados que, en contacto con los tejidos vivos, pueden ejercer sobre ellos una acción destructiva.

- *Infeccioso: Materias conteniendo microorganismos viables, o sus toxinas, de los que se sabe o existen buenas razones para creerlo, que causan enfermedades en los animales o en el hombre.*

- *Tóxico para la Reproducción: Sustancias y preparados que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea, puedan inducir lesiones en el feto durante su desarrollo intrauterino.*

- *Mutagénicos: Sustancias y preparados que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea, puedan producir alteraciones en el material genético de las células.*

- *Sustancias o preparados: Que, en contacto con el agua, el aire o un ácido, desprendan un gas tóxico o muy tóxico.*

- *Materias susceptibles: Después de su eliminación, de dar lugar a otra sustancia, por un medio cualquiera, por ejemplo un lixiviado, que posee alguna de las características enumeradas anteriormente.*

- *Ecotóxico: Peligroso para el Medio Ambiente. Residuos que presentan riesgos inmediatos o diferidos para el medio ambiente.*

c) *los efluentes gaseosos emitidos a la atmósfera;*

d) *los residuos líquidos;*

e) *los residuos radiactivos;*

f) *los residuos procedentes de la prospección, de la extracción, del tratamiento y del almacenamiento de recursos mineros y de la explotación de canteras;*

g) *las aguas residuales;*

h) *los explosivos desclasificados;*

i) *los residuos de explotaciones agrícolas y ganaderas consistentes en materias fecales y otras sustancias orgánicas que no sean peligrosas y se utilicen en el marco de la explotación agraria;*

j) *los vertidos de fluentes líquidos a las aguas subterráneas y superficiales;*

k) *los vertidos desde buques y aeronaves al mar, regulados por los tratados internacionales de los que España sea parte.*

l) *Aquellos residuos procedentes de negocios con carácter de RSU, pero que en aplicación de la ley de Envases y Residuos de Envases no procede la recogida por el Ayuntamiento.*

m) *Los residuos y escombros procedentes de obras de construcción, ya sean Obras Mayores o Menores.*

n) *Los residuos no asimilables a Residuos Sólidos Urbanos de mataderos, parques zoológicos y demás establecimientos públicos similares.*

o) *Los Residuos Sanitarios no asimilables a Residuos Sólidos Urbanos de hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos, veterinarios y farmacéuticos.*

p) *Los subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH).*



## **Artículo 7. Obligaciones generales**

*Todos los ciudadanos y los vecinos de San Cristóbal de La Laguna están obligados a evitar y prevenir la suciedad de la Ciudad y la producción innecesaria de residuos y consecuentemente, al cumplimiento de esta Ordenanza y disposiciones complementarias que dicte en esta materia la Alcaldía-Presidencia en el ejercicio de sus facultades.*

*A tal fin, con independencia de la sanción económica que pudiera ser impuesta mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas físicas o jurídicas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, la autoridad municipal exigirá al causante de un deterioro, la reparación de los daños causados.*

*Mas aún, el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que según la Ordenanza deban efectuar los ciudadanos o usuarios, imputándoles el coste, debidamente justificado, de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.*

*En este sentido, y específicamente, los ciudadanos están obligados a:*

*a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.*

*b) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.*

*c) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.*

*d) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.*

*e) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.*

## **Artículo 8. Prohibiciones**

*Queda prohibido:*

*a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.*

*b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.*

c) *Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.*

d) *Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.*

e) *Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.*

### **Artículo 9. Régimen fiscal**

*El Principio de Justicia Tributaria consagrado en el artículo 31 de la Constitución Española establece que todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.*

*Constituye uno de los recursos de las entidades locales las tasas por prestación de servicios de competencia local que son consideradas por el artículo 2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo, como tributos propios.*

*Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa por servicio de recogida de basuras, su transporte y posterior tratamiento de los residuos sólidos domésticos, en los términos regulados en la correspondiente Ordenanza Fiscal debiendo los usuarios proceder al pago de la misma.*

## **TITULO II. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS PUBLICOS**

### **Artículo 10. Concepto de vía pública.**

*1. Se considera como vía pública y, por tanto, su limpieza, de responsabilidad municipal, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, fuentes, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.*

*2. Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares de propiedad privada, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal, complejos*

*edificatorios y complejos urbanísticos. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.*

### **Artículo 11. Calles, patios y elementos de dominio particular.**

*1. La limpieza de calles, patios, espacios y elementos de dominio particular así como los pasajes, patios interiores, patios de manzana, aparcamientos o cualesquiera otras zonas comunes, se realizará por sus propietarios o Comunidades de Propietarios, y se llevará a cabo con la periodicidad que sea necesaria.*

*2. Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza que se indican en este artículo se depositarán en los oportunos contenedores hasta que sean recogidos por el servicio municipal y se sacarán a los puntos señalados al efecto, y a la hora debida, para su retirada por el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.*

### **Artículo 12. Limpieza de elementos medianeros**

*La limpieza de terrazas, azoteas, solares, jardines, cerramiento de fincas, paredes medianeras con vías, árboles y arbustos que invadan éstas y otros terrenos de propiedad privada corresponde a sus propietarios.*

*Asimismo, quedan obligados a cortar y mantener en perfectas condiciones de limpieza los setos vivos y plantas utilizadas como cierre de sus propiedades que den a vías públicas.*

### **Artículo 13. Propietarios de solares y exteriores de inmuebles.**

*1. Los propietarios de solares que lindan con la vía pública deberán vallarlos según las normas establecidas en el planeamiento urbanístico y mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.*

*2. La obligación anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.*

*3.- Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos a los que se refieren los números 1 y 2 anteriores. Iniciada dicha prestación por los Servicios Municipales, no se interrumpirá, aun cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.*

*4.- En caso de realización subsidiaria de los trabajos anteriores, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares, cuando por motivo de interés público se haga necesario acceder previas las autorizaciones judiciales que sean necesarias, imputándose a los propietarios los costes que se ocasionen*

#### **Artículo 14. Sacudida desde balcones y ventanas.**

*No se permite sacudir alfombras, manteles o prendas en la vía pública, ni desde ventanas, balcones o terrazas que den a la misma.*

#### **Artículo 15. Riego de plantas o elementos arbustivos**

*No se permite regar las plantas instaladas en el exterior de los edificios, si a consecuencia de esta operación se produjeran vertidos o salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos.*

*Esta actividad, se deberá realizar con la mayor precaución o cuidado para no causar molestias ni perjuicios.*

#### **Artículo 16. Limpieza de elementos estéticos**

*La limpieza de los escaparates, puertas, toldos, cortinas, rótulos de los establecimientos comerciales se llevará a cabo por los titulares de la actividad, sin causar molestias a los transeúntes, quedando obligados a retirar de la vía pública los residuos resultantes de esta operación de limpieza.*

#### **Artículo 17. Limpieza de Instalaciones desmontables en la vía pública y establecimientos hosteleros**

*1.- Quienes estén al frente de quioscos o puestos en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollan su cometido, durante el horario en que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.*

*2.- La misma obligación incumbe a titulares de actividades de cafés, bares y establecimientos análogos incluyendo la superficie de vía pública que se ocupe con mesas y sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada. A tal fin, las mesas ubicadas en la vía pública estarán dotadas de recipientes para depositar los residuos de los usuarios, evitando que por la acción del viento u otros agentes externos sean vertidos en la vía pública.*

*3.- Asimismo, los titulares de establecimientos de venta al menor de productos con envoltorio, alimenticios o análogos de consumo o uso inmediato o de establecimientos o kioscos de bebidas, están obligados a instalar papeleras o recipientes apropiados en sitio visible a la entrada de los locales o junto a sus instalaciones al objeto de mantener siempre limpia la vía pública y su entorno. No podrán asimismo ocuparla con cajones o recipientes propios de la actividad.*

*4.- Por otro lado, los propietarios de máquinas expendedoras ubicadas en la vía pública, previa la correspondiente autorización, serán responsables de la limpieza del entorno de la zona ocupada.*

### **Artículo 18. Operaciones de carga y descarga.**

*Los titulares de establecimientos o actividades en los que se realicen operaciones de carga y descarga, deberán proceder, cuantas veces fuese preciso, al lavado complementario de la vía pública, para mantener ésta en las debidas condiciones de limpieza y asimismo siempre que lo ordenen los Agentes de la autoridad.*

### **Artículo 19. Transporte de tierras, escombros o asimilados.**

*1. Los propietarios de vehículos que transporten tierras, carbones, hormigón, escombros, materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia similar que, al derramarse, ensucie la vía pública y que, por consiguiente, puedan ocasionar daños o molestias a terceros, observarán escrupulosamente lo establecido en las normas de circulación, acondicionando la carga de forma que se evite la caída de la misma y adoptando para ello las precauciones que fuesen necesarias.*

*2. En caso de accidente, vuelco u otras circunstancias que originen el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública y pueda generar riesgos para la seguridad vial, los respectivos conductores, sin perjuicio de su deber de limpiar, deberán notificar el hecho con la máxima urgencia a la Policía Local. En todo caso, serán responsables de los daños que causen a terceros por tal motivo.*

*3.- Los vehículos que se utilicen para el transporte de los elementos que se indican en el apartado 1, así como los que se empleen en obras de excavación, construcción de edificios u otros similares deberán proceder, al salir de las obras o lugar de trabajo, a la limpieza de las ruedas, de tal forma que se evite la caída de tierra o barro en la vía pública.*

*Del mismo modo, se observará esta precaución en las obras de derribo de edificaciones en las que, además deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la producción de polvo.*

### **Artículo 20. Limpieza de pintadas o pegadas de carteles**

*1. Queda prohibido cualquier tipo de pintadas en el espacio público, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes y fachadas a la vía pública.*

*2. Excepcionalmente, y previa obtención de la autorización municipal, podrán efectuarse pintadas de carácter artístico sobre tapias de los solares, muros o fachadas, sin perjuicio de la necesidad de autorización por los propietarios de los inmuebles.*

3. *Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegada de carteles, el propietario podrá imputar a la empresa o persona responsable el costo de las correspondientes tareas de limpieza y acondicionamiento.*

*En los casos en que se solicite de los Servicios municipales la limpieza y acondicionamiento de la fachada, el Ayuntamiento quedará exento de responsabilidad si en la prestación del servicio se ocasionan desperfectos en la fachada.*

*Una vez notificado el propietario si se ejecutase subsidiariamente por el Ayuntamiento dicha limpieza, también quedará exento de responsabilidad por los deterioros producidos.*

4. *El Ayuntamiento actuará a propia iniciativa en la limpieza de pintadas cuando ocasionen un deterioro estético en el entorno.*

5. *En los supuestos contenidos en los apartados 3, 4 y 5 del presente artículo, si el Ayuntamiento asume subsidiariamente la realización de dicha limpieza podrá repercutir al obligado el coste real de la misma.*

#### **Artículo 21. Previsión de limpieza a fondo, de calles**

*El Ayuntamiento podrá indicar, con una antelación mínima de 48 horas, la prohibición de aparcar en aquellas calles que su estado de limpieza lo requieran, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas en días determinados, mediante comunicados en los propios vehículos, señales verticales en las que figure la leyenda "limpieza pública" y el día y hora de la operación.*

*De esta forma, los vehículos que obstaculicen la operación de limpieza podrán ser retirados por los Servicios municipales de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.*

#### **Artículo 22. Franja de limpieza**

*En las calles o espacios en los que la intensidad del tráfico y la anchura de la calzada lo permita, el Ayuntamiento podrá señalar una franja cuya longitud dependerá de las circunstancias de cada vía no rebasable por los vehículos, a fin de que los operarios del Servicio Municipal de Limpieza puedan efectuar sus labores.*

### **Artículo 23. Prohibición de lavado y reparación de vehículos en la vía pública**

*Se prohíbe lavar vehículos y maquinaria en espacio público, así como efectuar cambios de aceite y otros líquidos de los mismos. Tampoco pueden realizarse reparaciones de vehículos en espacio público, salvo actuaciones puntuales de emergencia justificadas, debiendo en todo caso proceder a la limpieza de la zona afectada.*

### **Artículo 24. Talleres, garajes y vados**

*Los titulares de talleres, garajes y vados vendrán obligados a mantener limpios los accesos a los mismos, especialmente en lo relativo a grasas desprendidas de los vehículos*

## **TÍTULO III. SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS**

### **Capítulo I Disposiciones generales**

#### **Artículo 25. Carácter obligatorio del servicio.**

*El servicio de recogida de residuos se hará cargo de retirar los residuos urbanos domiciliarios y asimilados, siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento y de recepción obligatoria para los usuarios.*

#### **Artículo 26. Titularidad de los residuos**

*Una vez depositados los residuos en la forma establecida en esta Ordenanza adquirirán el carácter de propiedad municipal sin que los productores o poseedores iniciales de este tipo de residuo puedan ejercer la posibilidad prevista en el artículo 17 apartado 3º de la Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. A tal fin, se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado, excepto en el caso de disponer de autorización expresa a tal fin.*

#### **Artículo 27. El servicio de recogida**

*El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:*

a) *En su caso, traslado de los contenedores de residuos a los vehículos de recogida, vaciado y devolución de los mismos a sus puntos originarios.*

b) *Traslado de los residuos de los puntos de recogida y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.*

c) *Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.*

d) *Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.*

e) *Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que no sean de gestión municipal.*

f) *Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.*

### **Artículo 28. Clasificación de servicios de recogida**

1. *A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario y especial.*

2. *La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, por sí mismo o a través de la entidad mercantil concesionaria si la hubiere, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.*

3. *La recogida especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento, por sí mismo o a través de entidad concesionaria si la hubiere, únicamente cuando el usuario así lo solicite y, en su caso, devengara la correspondiente tasa o precio público.*

4. *Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:*

a) *Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares.*

b) *Los residuos domésticos de origen industrial, comercial y de otros servicios así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria sea igual o inferior a 1000 Kg. /día o 3.200 litros/día.*

*No obstante, no forman parte del servicio de recogida ordinario los siguientes residuos cuando se generen en comercios, servicios e industrias:*

- residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*
- la ropa y calzado*
- las pilas y acumuladores*
- los voluminosos*



c) *Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.*

d) *Los recogidos a través de punto limpio.*

5. *Podrán ser objeto del servicio de recogida especial las siguientes categorías de residuos:*

a) *Los residuos domésticos de origen comercial, industrial y de servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria supere la cantidad de los 1000 Kg. /día o 3.200 litros/día.*

b) *Los residuos comerciales no peligrosos en los términos del apartado e) del artículo 3 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.*

c) *Residuos de mercados.*

d) *Animales domésticos muertos.*

e) *Residuos voluminosos, como muebles y enseres.*

f) *Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.*

g) *Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.*

h) *Residuos de podas y otros residuos de jardinería cuya entrega diaria supere la cantidad de 250 Kg. /día o 1000 litros/día.*

### **Artículo 29. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos**

1. *Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.*

2. *Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:*

a) *mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder;*

b) *entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.*

c) *Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.*

3. *En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma*

### **Artículo 30. Bolsas de plástico**

1.- *Con independencia de cual sea el sistema y modalidad de recogida, los usuarios están obligados a depositar los residuos en bolsas de plástico, difícilmente desgarrables y con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado.*

*Se exceptúan de esta obligación la entrega de residuos para los que esté establecido un sistema de recogida selectiva que implique una forma distinta de depósito de residuos.*

2.- *Se prohíbe expresamente la manipulación de residuos y el abandono de los mismos en la vía pública.*

3.- *Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en la vía pública, el usuario causante, previa identificación, será responsable de la suciedad ocasionada.*

## **Capítulo II Servicio de recogida ordinaria**

### **Artículo 31. Depósito de residuos**

1. *Los ciudadanos están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.*

2. *A tal fin, los residuos se depositarán en los contenedores en el horario que se determine por el Ayuntamiento o la entidad concesionaria si la hubiere. Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre total sea anterior al horario que se determine<sup>1</sup>, podrán depositar los residuos en la hora de su cierre.*

3. *El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de uno o varios de las siguientes modalidades:*

---

<sup>1</sup> Valorar la inclusión del horario específico en la propia Ordenanza.

a) *Puerta a puerta, entendiendo como tal el depósito del residuo en bolsa cerradas a granel o en cubos o fardos (en el caso de papel cartón) depositados en la vía pública en los lugares establecidos por el Ayuntamiento.*

b) *Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.*

c) *Puntos limpios.*

d) *Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.*

### **Artículo 32. Recogida separada**

1.- *Los ciudadanos deberán segregar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos:*

- *Vidrio*

- *Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brick)*

- *Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase)*

- *Aceites vegetales usados (biorresiduos)*

- *Ropa y zapatos usados*

- *Residuos de medicamentos y sus envases*

- *Pilas*

- *Fracción Resto o residuos en masa*

- *Animales muertos*

- *Voluminosos: muebles y enseres*

- *Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y, en su caso, según categorías:*

- *Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil*

- *Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores*

- *Residuos sanitarios asimilables a urbanos*

- *Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduo)*

2.- Al objeto de una mejor identificación por la ciudadanía, el vidrio se depositará en contenedores a tal fin identificados con el color verde. El papel y el cartón se depositarán en contenedores identificados con el color azul. Por su parte, los envases ligeros (latas de acero y aluminio, envases de plástico, bricks, etc...) se depositarán en contenedores identificados con el color amarillo.

3.- La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros, vidrio y papel cartón no está sujeta a ningún horario.

### **Artículo 33. Contenedores**

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará, en relación con las distintas fracciones de residuos, los contenedores correspondiéndole, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario.

2. Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos autorizados, no pudiendo depositarse objetos metálicos, tales como estufas, termos, etc... u otros que pudieran producir averías en el sistema mecánico de los vehículos de recogida. Igualmente no podrán depositarse en los mismos residuos líquidos.

3. En aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 y 3 de este artículo, los usuarios dispondrán de un contenedor, cuyas características serán definidas por el Ayuntamiento, para uso exclusivo en los siguientes casos:

a) Cuando los usuarios así lo soliciten, previa autorización del Ayuntamiento. Dichos contenedores se colocarán en la vía pública en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento para su retirada por el servicio de recogida.

b) El Ayuntamiento podrá obligar a las comunidades de vecinos a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo cuando éstas se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.

En ambos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos su mantenimiento, lavado y reposición.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, será obligatoria la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada de papel y cartón y fracción resto en aquellas industrias, comercios y

*servicios que generen un volumen de residuos domésticos superior a 1000 Kg. /día o 3.200 litros/día.*

*6. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará el número, volumen y la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios y de salud y seguridad públicas. En ningún caso, podrán los usuarios trasladar los contenedores de los lugares en los que se ubiquen debiendo estar aquéllos debidamente anclados.*

*7. Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.*

*8. Cuando los contenedores están provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez depositados los residuos.*

*9. Los servicios de regulación del tráfico de vehículos determinarán la prohibición de estacionamiento de vehículos delante de los contenedores o en lugares que dificulten el traslado así como las operaciones de carga y descarga de los mismos.*

#### **Artículo 34. Contenedores para obras**

*1. Para su depósito es obligatoria la utilización de los correspondientes contenedores normalizados a tal efecto, salvo que, atendiendo a circunstancias especiales de dimensión de la obra, volumen de escombros, zonas sin urbanizar, etc., sea autorizada otra forma de apilar los materiales. Dichos contenedores no deberán permanecer nunca llenos más de veinticuatro (24) horas, deberán permanecer vacíos durante el fin de semana y en ningún caso su contenido deberá exceder de la rasante establecida por su límite superior. El vaciado deberá realizarse por los autorizados a su utilización.*

*2. Los contenedores deberán adecuarse a las prescripciones siguientes:*

*a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven.*

*b) Se respetarán las distancias establecidas para los estacionamientos en el Código de Circulación.*

*c) No podrán situarse en los pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento y parada.*

*d) No podrán interferir a servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de basuras y otros elementos urbanísticos, así como al carril-bus si lo hubiere.*

*e) Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.*

f) *En las aceras permitirá un paso libre mínimo de un (1) metro, y en las calzadas, tres (3) metros en vías de un solo sentido, o seis (6) metros en las de doble sentido.*

g) *Serán colocados de modo que su lado más largo esté paralelo a la acera, de modo que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta la red de alcantarillado.*

3. *Transcurrido y sobrepasadas 48 horas sin haber sido retirados, el Ayuntamiento ordenará al Servicio de Limpieza su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda a el/la interesado/a, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar. Además adquirirán de acuerdo con la legislación vigente el carácter de propiedad municipal, sin que el/la afectado/a pueda reclamar al Ayuntamiento por la pérdida ocasionada.*

4. *La ocupación de espacio público por contenedores de escombros vendrá precedida por la autorización del Ayuntamiento. Todo el contenido de los mismos será responsabilidad del solicitante. Los contenedores deben tener visible el nombre, razón social y teléfono de la empresa propietaria, deberán estar numerados, con las cifras grabadas para garantizar su permanencia. Aquellos que no estén debidamente identificados, tendrán la consideración de residuo urbano, adquiriendo el Ayuntamiento su propiedad y pudiendo ser retirados por los Servicios Municipales con cargo a la empresa titular de los mismos y subsidiariamente al titular de la licencia de obras.*

5. *Los contenedores de escombros deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas, especialmente si se depositan en vías insuficientemente iluminadas, cuando se encuentren ocupando la calzada.*

6. *La instalación, permanencia y retirada de los contenedores de escombros se realizará sin causar molestias a las personas y bienes, así como al tráfico de la vía, debiendo respetar las indicaciones de las normas que regulan el tráfico rodado a la hora de colocación de los mismos.*

7. *Serán responsables de los daños que por negligencia cause la instalación y retirada de las cubas, la empresa titular de los contenedores, solidariamente con el/la causante del daño.*

8. *Queda terminantemente prohibido depositar en estos contenedores residuos domésticos o susceptibles de putrefacción, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pinturas, barnices, materias inflamables, explosivas o peligrosas o cualquier residuo que no pertenezca a la categoría de residuo de construcción y demolición.*

9. *Los contenedores de escombros cuando sean retirados, deberán ser trasladados a un centro de tratamiento autorizado, siendo responsable de este incumplimiento la empresa titular de los contenedores.*

10. *A propuesta de los Servicios Municipales correspondientes, por razones de interés público, por la celebración de un evento u otra circunstancia*

*específica que determine el Ayuntamiento, se deberá retirar los contenedores en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas. El responsable de esta retirada será el propietario de los contenedores para obras. En caso de incumplimiento, el coste de la retirada y almacenamiento por los Servicios Municipales le será imputado al propietario de dichos contenedores.*

### **Artículo 35. Recogida de vidrio**

1. *Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.*

2. *En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.*

### **Artículo 36. Recogida de envases ligeros**

1. *Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.*

2. *En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.*

### **Artículo 37. Recogida de papel y cartón**

1. *Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.*

2. *Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la fracción resto.*

### **Artículo 38. Aceites vegetales usados**

1. *Está prohibido verter aceites usados por los desagües.*

2. *Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados de hasta dos (2) litros y los depositarán, bien en el contenedor identificado a tal fin, o bien en el punto limpio.*

3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54.2 de esta Ordenanza podrá acordar la incorporación obligatoria de estos residuos al sistema municipal de recogida.

### **Artículo 39. Ropa y zapatos usados**

Los ciudadanos depositarán la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:

- a) En el contenedor señalado a tal fin.
- b) En el punto limpio.
- c) En los locales de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro o en los contenedores de éstas para su reutilización, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados.

### **Artículo 40. Residuos de medicamentos y sus envases**

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los ciudadanos en las farmacias habilitadas para su recogida.

### **Artículo 41. Pilas**

Las pilas usadas deberán ser depositadas por los ciudadanos en:

- a) Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en los distribuidores, comercios y puntos limpios.
- b) En los puntos limpios.

### **Artículo 42. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores**

Los ciudadanos deberán depositar los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores segregados por materiales en bolsas resistentes, pudiendo entregar los mismos para su correcta gestión a gestor autorizado, o en el punto limpio y en todo caso de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife

En todo caso, todas las actividades de construcción que puedan ocasionar suciedad en espacio público, principalmente en la vía pública,



*cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias y/o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieren visto afectados, y la de retirar los materiales residuales resultantes en los términos del artículo 33 de la presente Ordenanza.*

*En este sentido, será obligación del/ contratista la limpieza diaria, puntual y sistemática del espacio público que resulte afectado por la realización de obras.*

*La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza oportunas y de forma inmediata, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.*

*En el supuesto que por realización de obras se deteriorase el espacio público, tendrá que repararse el mismo por quién causó el daño. Asimismo, en los casos de colocación sobre suelo público de planchas u otro material, cuando sea retirado del mismo, deberá quedar el pavimento en su estado original, inclusive reponer el mismo, si efectuada la limpieza no quedase igual que el resto.*

*Todos los materiales deberán ser retirados del espacio público dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos entre tanto debidamente depositados, de modo que no entorpezcan la circulación de peatones ni de vehículos.*

#### **Artículo 43. Animales muertos**

*1. La recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos se deberá efectuarse a través de gestores debidamente autorizados y la responsabilidad será en todo caso de los propietarios de los animales.*

*2. En ningún caso, podrán abandonarse cadáveres de animales en la vía pública, siendo responsabilidad de los propietarios, con independencia de las sanciones que correspondan, el abono de los gastos ocasionados por su recogida, transporte y eliminación.*

*3. No obstante lo dispuesto el apartado 1, cuando se trate de animales domésticos podrán sus propietarios así como los titulares de las clínicas solicitar el servicio especial municipal de recogida, de haberse creado, salvo que exista una normativa específica para su eliminación o que por sus características, grado de descomposición, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo.*

4. *El servicio municipal de recogida de animales domésticos muertos se podrá prestar a domicilio, salvo que por las condiciones de localización del animal, la distancia o los accesos se establezca otro por el Ayuntamiento o prestador del servicio. La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación con el Ayuntamiento o, en su caso, con el prestador del servicio.*

5. *Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido*

6. *El propietario o titular de la clínica correrá con los costes de la gestión.*

#### **Artículo 44. Voluminosos: muebles y enseres**

*Los ciudadanos que deseen desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán:*

- a) *entregarlos en un punto limpio, o*
- b) *utilizar el servicio de recogida domiciliaria establecido por el Ayuntamiento, o*
- c) *entregarlos a gestor autorizado.*

*Las grandes cantidades de enseres procedentes de establecimientos industriales o negocios deberán ser transportados por los titulares y a su costa.*

*La solicitud del servicio de recogida deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación con el Ayuntamiento o, en su caso, con el prestador del servicio.*

*Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido*

*Se prohíbe de forma expresa el abandono de estos residuos en la vía pública.*

#### **Artículo 45. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos**

*Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:*

- a) *entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo, o*

- b) *entregarlos en el punto limpio, o*
- c) *depositarlos en los contenedores debidamente identificados a tal fin para cada categoría de residuo eléctrico y electrónico, o*
- d) *solicitar el servicio de recogida domiciliaria de residuos eléctricos y electrónicos.*

*La solicitud del servicio de recogida deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación con el Ayuntamiento o, en su caso, con el prestador del servicio.*

*Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido*

#### **Artículo 46. Vehículos abandonados**

1. *Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable, en particular lo que recoge sobre este particular el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.*

2. *Se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo municipal, conforme la Ordenanza Municipal de Reguladora del Régimen aplicable a Vehículos abandonados*

#### **Artículo 47. Fracción Resto o residuos en masa**

1. *Los usuarios deberán depositar la fracción resto en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los vertidos, especialmente si son de materia orgánica.*

2. *La fracción resto se depositará en los contenedores identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo.*

#### **Artículo 48. Excrementos**

*El poseedor de un animal doméstico deberá recoger, en bolsas plásticas cerradas herméticamente, las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en los contenedores de residuos o papeleras.*

### **Artículo 49. Recogida en los puntos limpios**

1. Los residuos urbanos domiciliarios y asimilados que no sean susceptibles de ser recogidos por los sistemas que el Ayuntamiento tiene establecidos, y de conformidad con lo que se estipula a continuación, podrán ser depositados por los usuarios en los lugares que a tal efecto estén especialmente habilitados y que se denominan puntos limpios.

2. Del número y ubicación de los puntos limpios se informará debidamente a los usuarios así como de sus normas de funcionamiento. En la actualidad, con independencia de la Red de Puntos Limpios establecida por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en el futuro, existe un Punto limpio a disposición de los ciudadanos de San Cristóbal de La Laguna, situado en la zona de las Torres en Taco.

3. Los vecinos podrán depositar en los puntos limpios las siguientes categorías de residuos:

- a) Aceites vegetales usados.
- b) Ropa y zapatos usados.
- c) Pilas.
- d) Residuos Voluminosos: muebles y enseres.
- e) Residuos de construcción y demolición de obra menor.
- f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- g) Podas y otros residuos de jardinería.
- h) Radiografías.
- i) Vidrios, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.
- j) Sprays con producto
- k) Envases a presión
- l) Otros

4. Cada punto limpio dispondrá, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza, la normativa autonómica o insular y la naturaleza de sus instalaciones, de un listado de residuos municipales admisibles.

### **Artículo 50. Información sobre separación y recogida de residuos**

1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

2. El Anexo I de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores.

3. Dicha lista está disponible, asimismo, en la página web del Ayuntamiento. [www.aytolalaguna.com](http://www.aytolalaguna.com) en el apartado **Ciudadanos/servicios municipales/Residuos urbanos**.

### **Artículo 51. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos**

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida separada de residuos.

2. A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.

3. El Ayuntamiento, con objeto de promover la recogida separada de residuos, podrá informar a través de su página web del tratamiento final que cada fracción de residuos.

### **Artículo 52.- Residuos sanitarios asimilables a domésticos**

1. A efectos de la presente Ordenanza se entiende por residuo sanitario: cualquier sustancia u objeto, generado como consecuencia de actividades sanitarias, del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse.

2. Los centros productores de estos residuos serán los responsables de que sean correctamente gestionados. En cualquiera caso, y sea cual sea la gestión aplicable, cada centro deberá nombrar a una persona con la formación adecuada que asumirá la responsabilidad de la gestión de los residuos sanitarios. Las personas que realicen estas funciones tendrán

conocimientos técnicos suficientes para clasificar y catalogar los residuos producidos, y manipular estos con conocimiento de causa.

3. Los residuos procedentes de centros sanitarios deben estar debidamente clasificados, envasados separadamente y cerrados, utilizando bolsas y/o recipientes adecuados de color verde opaco, impermeables, resistentes a la humedad y a la rotura y con una composición que garantice que en su destrucción se eviten o minimicen emisiones tóxicas.

4. En los casos en los que se efectúe almacenamiento intermedio de los recipientes o bolsas, éstos se realizarán en locales de uso exclusivo, señalizados, en zonas cercanas a las áreas de producción y con ventilación suficiente. En ellos se dispondrán contenedores o soportes destinados tanto a su almacenamiento como a su transporte hasta el almacenamiento final.

### **Capítulo III Servicio de recogida especial**

#### **Artículo 53. Recogida de residuos domésticos comerciales, industriales, de servicios**

Los titulares de comercios, servicios e industrias, cuando generan una cantidad de residuos domésticos por encima de 1000 Kg. /día o 3.200 litros/día podrán proceder al auto-traslado realizándose por ellos mismos y a su costa el transporte de los residuos hacia las estaciones de transferencia, plantas de clasificación o reciclado. Dicha solicitud será realizada a la Administración municipal, la cual, previos los informes técnicos correspondientes podrá autorizar o denegar la solicitud.

La falsedad o inexactitud de los datos aportados dará lugar a la anulación del derecho a autotraslado, sin perjuicio, en su caso, de las sanciones que pudieran corresponder.

En caso de que la producción de esta cantidad de residuos no fuese habitual sino excepcional, se podrá autorizar a los titulares de comercios, servicios o industrias al autotraslado de los residuos por sus propios medios.

#### **Artículo 54. Recogida de residuos comerciales no peligrosos y de residuos domésticos industriales**

1. Los comercios podrán entregar los residuos comerciales no peligrosos a:

a) gestor autorizado, o

b) solicitar el servicio especial de recogida de residuos comerciales no peligrosos previa valoración del coste del servicio por los Servicios

*municipales en aras a la exigencia de la tasa correspondiente mediante solicitud que deberá ser formulada en la forma prevista en el artículo 56.*

*2. El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna podrá establecer su propio sistema de recogida de residuos comerciales no peligrosos y/o de recogida de residuos domésticos generados en las industrias de manera motivada y, basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la recogida de estos residuos, determinar la incorporación obligatoria de los productores de dichos residuos a este sistema.*

### **Artículo 55. Residuos de mercados**

*1. Los comerciantes están obligados a separar de forma selectiva los residuos generados por la actividad de mercado al menos en las fracciones siguientes:*

*a) Cartón.*

*b) Envases.*

*c) Materia orgánica.*

*d) Subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH)*

*e) Madera, cuando así lo establezca el Ayuntamiento.*

*f) Resto.*

*A tal fin, cada unidad comercial dispondrá de contenedores diferentes pudiendo el Ayuntamiento obligar a cada unidad a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo cuando se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.*

*En ambos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos su mantenimiento, lavado y reposición*

*2. Cada dependiente, a la hora del cierre del Mercado, depositará el contenido de cada contenedor en el lugar del mercado, horario y condiciones indicado por el Ayuntamiento o establecido por la normativa aplicable.*

*3. El titular o, en el caso de mercados municipales, el concesionario de cada unidad comercial será responsable de la correcta gestión de los residuos generados por la actividad de mercado, pudiendo entregarlos para su correcta gestión:*

a) a un gestor autorizado, o

b) solicitar el servicio especial de recogida de residuos de mercados previa valoración del coste del servicio por los Servicios municipales en aras a la exigencia de la tasa correspondiente mediante solicitud que deberá ser formulada en la forma prevista en el artículo 57.

### **Artículo 56. Podas y otros residuos de jardinería**

1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de podas y residuos de jardinería en una cantidad superior a 250 Kg. /día o 1.500 litros/día deberán:

a) entregarlos a gestor autorizado, o

b) entregarlos en un punto limpio.

c) solicitar el servicio municipal especial de recogida previa valoración del coste del servicio por los Servicios municipales en aras a la exigencia de la tasa correspondiente mediante solicitud que deberá ser formulada en la forma prevista en el artículo 57.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los ciudadanos podrán llevar a cabo el compostaje de los mencionados residuos en sus domicilios particulares, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos.

### **Artículo 57. Solicitud del servicio municipal especial de recogida**

La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida deberá hacerse por medio de solicitud presentada en el Registro General del Ayuntamiento mediante modelo normalizado de instancia. Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

## **TÍTULO IV. INSPECCIÓN Y SANCIÓN**

### **Capítulo I Inspección y control**

#### **Artículo 58. Servicio de inspección**

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones así como a los agentes de la policía local.



2. *El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.*

### **Artículo 59. Deber de colaboración**

*Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.*

## **Capítulo II. Régimen sancionador**

### **Sección 1ª Disposiciones generales**

#### **Artículo 60. Responsabilidades**

1. *Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.*

2. *Cuando serán varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.*

3. *Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquéllas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente ordenanza.*

4. *Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.*

#### **Artículo 61. Medidas de carácter provisional**

*Iniciado el procedimiento sancionador se podrán adoptar las medidas de carácter provisional que se estimen necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y evitar el mantenimiento de los riesgos o daño para la salud humana y el medio ambiente. Dichas medidas deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de las presuntas infracciones en los términos de la Ley 22/2011 de 28 de julio.*

### **Artículo 62. Obligaciones de reposición y reparación.**

1. Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.

### **Artículo 63. Multas coercitivas o ejecución subsidiaria**

1. Sin perjuicio de la potestad sancionadora, en caso de incumplimiento por los usuarios de los servicios de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza, y tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los servicios de recogida, por cuenta de los responsables.

2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

3. Asimismo, se podrá acordar la imposición de multas coercitivas, reiteradas en lapsos de tiempo en caso de persistir el incumplimiento, las cuales no superarán, en su caso, un tercio de la sanción fijada para la infracción cometida.

### **Artículo 64. Vía de apremio**

Las cantidades que se adeuden a la Administración municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

### **Sección 2ª Infracciones**

#### **Artículo 65. Infracciones**

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

## **Artículo 66. Infracciones leves**

Se considerarán infracciones leves:

a) *Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.*

b) *Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.*

c) *Incumplir los horarios y lugares de depósito y entrega de residuos.*

d) *Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.*

e) *Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.*

f) *Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.*

g) *Dañar intencionadamente los medios e instrumentos de recogida y tratamiento de recogida de residuos con medios o formas que persigan su destrucción o su anulación*

h) *Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.*

i) *Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 33.4 b) y en el artículo 33.5 de la presente ordenanza.*

j) *Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 33.4.a) de la presente ordenanza.*

k) *El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 29.2 de la presente ordenanza.*

l) *Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.*

m) *Obstaculizar con cualquier tipo de medio, las reservas de espacio establecidas para la colocación de contenedores.*

n) *No eliminar los propietarios y responsables de áreas ajardinadas los restos de poda de jardinería.*

o) *No proceder el propietario de animal doméstico o subsidiariamente la persona que lo pasee, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie con sus excrementos.*

p) *La producción de vertidos como consecuencia de un deficiente sellado de las bolsas a tal fin.*

q) *Cualquier otro incumplimiento de la presente Ordenanza no tipificado expresamente como falta grave o muy grave.*

### **Artículo 67. Infracciones graves**

*Se considerarán infracciones graves:*

a) *El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente*

b) *La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.*

c) *La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.*

d) *La reincidencia en dos o más infracciones leves.*

### **Artículo 68. Infracciones muy graves**

*Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:*

a) *El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.*

b) *El depósito en los contenedores de residuos respecto de los que esta Ordenanza prohíba su introducción.*

c) *La reincidencia en dos o más infracciones graves.*

### **Artículo 69. Prescripción**

1. *Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.*

2. *El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.*

3. *En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.*

4. *Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.*

### **Sección 3ª Sanciones**

#### **Artículo 70. Sanciones por infracción leve**

*Las infracciones tipificadas en el artículo 66 se sancionarán con una multa de hasta 900 euros.*

#### **Artículo 71. Sanciones por infracción grave**

*Las infracciones tipificadas en el artículo 67 se sancionarán con multa desde 901,00 € hasta 45.000 €.*

#### **Artículo 72. Sanciones por infracción muy grave**

*Las infracciones tipificadas en el artículo 68 se sancionarán con multa desde 45.001 € hasta 1.202.024 €.*

#### **Artículo 73. Prescripción**

1. *Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.*

2. *El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.*

3. *Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.*

**Artículo 74. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.**

1. *Dentro de los términos de la legislación vigente en la materia, el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

2. *Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.*

**Artículo 75. Publicidad de las sanciones**

*El Pleno podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que esta haya adquirido firmeza en vía administrativa o judicial.*

**Artículo 76. Competencia y procedimiento sancionador**

1. *Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 124 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

2. *La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que le sea de aplicación.*

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

### **Disposición derogatoria única. Normas derogadas**

*Queda derogada la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos sólidos urbanos (BOP nº 37/2003 de 21 marzo) así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.*

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Disposición final primera. Entrada en vigor**

*Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.*

### **Disposición final segunda. Competencia**

*La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza, por medio de Decreto.*

### **Disposición final tercera. Normas futuras**

*La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuere necesario*

## **Anexo I**

### **Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores**

#### **Vidrio**

*Botes y botellas de vidrio de cualquier color*

*Tarros de cosmética y perfumería*

*Frascos de conservas*

*Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio planar*

#### **Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales)**

*Revista y periódicos*

*Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas*

*Cajas de cartón*

*Bolsas de papel*

*Hueveras de cartón*

***Envases ligeros***

*Latas de conservas de acero o aluminio*

*Latas de bebidas de acero o de aluminio*

*Bandejas y envoltorios de aluminio*

*Tapas, tapones, chapas*

*Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.*

*Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos*

*Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.*

*Hueveras de plástico*

*Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes*

*Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes*

*Bolsas de plástico*

*Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos*

***Residuos sanitarios asimilables a domésticos no punzantes, ni cortantes y no peligrosos (no infecciosos, ni radioactivos)***

*Material de curas no infectado*

*Guantes y otros desechables quirúrgicos*

*Yesos*

*Textil fungible*

*Ropa desechable*

*Pañales*

*Sondas*

*Bolsas de sangre vacías*

*Filtros de diálisis*

*Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones*



*Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso*

**Fracción Resto**

*Materia orgánica*

*Restos de comidas, excepto aceites vegetales usados*

*Pañales*

*Papel de cocina, de celofán*

*Papel higiénico*

*Papel sucio, manchado de grasa, de comida*

*Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados*

*Servilletas de papel*

*Bolígrafos, rotuladores*

*Cepillos de dientes*

*Juguetes no electrónicos y sin pilas*

*Guantes de goma*

*Perchas*

*Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares.”.*

**2º** Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Medio Ambiente, **la Junta de Gobierno Local por unanimidad, acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el proyecto de la “Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna”.

**Segundo.-** Proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, que adopte el siguiente acuerdo:

Aprobar inicial y definitivamente, para el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias durante el periodo de exposición pública, la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, *del siguiente contenido literal:*

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece, por un lado, las competencias de los Entes locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro, en su Disposición Transitoria Segunda, la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley antes del 31 de julio de 2013. En este sentido, el propio texto legal recoge en su Preámbulo que el mismo, en su adaptación a las Directivas europeas sobre la materia, proporciona los instrumentos que permiten disociar la relación existente entre crecimiento económico y producción de residuos, haciendo especial hincapié en la prevención, entendida como el conjunto de medidas adoptadas antes de que un producto se convierta en residuo, con el objetivo de reducir tanto la calidad y contenido en sustancias peligrosas como los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente de los residuos generados.

En cumplimiento de la anterior previsión, además de lo indicado en la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, y en, especial, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se hace imprescindible la aprobación de una nueva **Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos**, que se adapta a las nuevas normas relativas a la gestión selectiva de residuos que sustituya a la publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 37/2003 de 21 marzo.

Máxime teniendo en cuenta además de la normativa anteriormente citada, la Resolución de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015 y el Texto Refundido del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife aprobado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el día 29 de julio de 2011.

La presente ordenanza se estructura en cuatro Títulos, una Disposición Derogatoria y tres Disposiciones Finales. El primer Título contiene las Disposiciones Generales, tanto para la limpieza pública como para la recogida de residuo y concretándose también las obligaciones generales de los ciudadanos.

El Título II, en línea con la sistemática de la Ordenanza municipal anterior, recoge la regulación de la limpieza viaria y otros espacios públicos al objeto de

evitar un vacío de regulación con la adaptación de la Ordenanza a la nueva normativa.

El Título III se dedica al Servicio de Recogida de residuos, distinguiendo entre un servicio ordinario y un servicio especial; siendo común a ambos la separación por los ciudadanos de los residuos en distintas fracciones para favorecer el reciclaje y el cumplimiento del principio de jerarquía.

Por su parte, el Título IV aborda la Inspección y Sanción, incardinándose ambas potestades en la Ley 22/2011, de 21 de abril de Residuos y Suelos Contaminados.

Finalmente, la Ordenanza se completa con una Disposición Derogatoria Única y tres disposiciones finales además de un anexo que contiene una Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores.

## **TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto.**

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito, recogida, transporte y eliminación de residuos sólidos urbanos, respetando el principio de jerarquía normativa, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente y conseguir las adecuadas condiciones de limpieza e higiene urbana.
2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.
3. Todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.

A los efectos de incardinación normativa, la regulación de esta Ordenanza atiende a los Principios de la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

## **Artículo 2. Analogía:**

Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación, a excepción de la materia sancionadora en consonancia con los principios de tipicidad y legalidad.

## **Artículo 3. Definiciones**

1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:
  - a) Residuo: cualquier sustancia u objeto correspondiente con las categorías señaladas en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, siempre que su poseedor lo deseche o tenga la intención o la obligación de desechar. Asimismo, tendrán la consideración de residuos todos aquellos elementos calificados como tales en el Catálogo Europeo de Residuos (CER) aprobado por los Organismos de la Unión Europea
  - b) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.
  - c) Pilas no recargables: dispositivos que permiten la obtención de energía eléctrica por transformación de la energía química. constituida por uno o varios elementos primarios que no pueden ser regenerados y por tanto no son recargables.
  - d) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.
  - e) Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.
  - f) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.
  - g) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

- h) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.
- i) Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.
- j) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.
- k) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

1.- Los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.

2.- Los que se generen en los hogares como aparatos eléctricos y electrónicos y ropa.

l) Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

m) Residuos municipales: serán residuos de competencia municipal,

1.- Los residuos domésticos.

2.- Los residuos comerciales no peligrosos cuando así lo establezca el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

3.- Los procedentes del barrido de las vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos, los Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores y los vehículos abandonados

4.- Y en general, todos aquéllos residuos cuya recogida, transporte y eliminación corresponda a los Ayuntamientos, de acuerdo con la legislación vigente.

- n) Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.
  - o) Biorresiduo: Residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.
  - p) Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestados en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros socio sanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.
  - q) Unidades comerciales: Aquellas dependencias de los Mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etc.
  - r) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.
  - s) Gestor autorizado: Persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones de recogida, almacenamiento, transporte, valorización y eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre, sea o no el productor de los mismos y que haya sido debidamente autorizado por la Administración competente.
2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativa que la desarrolle.

#### **Artículo 4. Competencias locales**

1. El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna es competente para la recogida de los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos comunitaria estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.
2. Conforme a lo establecido en la legislación vigente se consideran residuos urbanos municipales y por tanto, su gestión es competencia de este Ayuntamiento, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquéllos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.
3. Corresponde al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.
4. El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna podrá:
  - a) Aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.
  - b) Recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.
  - c) Recoger los residuos domésticos industriales en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 5. Prestación de los servicios**

1. Corresponde al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna prestar el servicio de recogida de residuos municipales, a través de la entidad mercantil concesionaria, si la hubiere, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

En este sentido, cuando la presente Ordenanza hace referencia a los servicios de recogida de residuos, ha de entenderse

extendida a la gestión efectuada por la entidad concesionaria si la hubiere.

2. La prestación de este servicio, independientemente de lo anterior, podrá llevarse a cabo en el futuro a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local y de contratos del sector público.
3. Así mismo, la recogida podrá llevarse a cabo por esta Entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales (Mancomunidades o Consorcios).

### **Artículo 6. Ámbito de aplicación.**

Esta Ordenanza es de aplicación a todo tipo de Residuos Sólidos Urbanos generados en los domicilios particulares, negocios e industrias y en general, por cualquier tipo de productor de este tipo de residuos dentro del Término Municipal de San Cristóbal de La Laguna.

1.- A efectos de esta Ordenanza se consideran Residuos Sólidos Urbanos o asimilables los siguientes:

a) Residuos Sólidos Urbanos o asimilables que no superen los siguientes límites:

- Volumen máximo sin compactar 15.000 Litros / día.

- Peso inferior a 3.214 Kg/día. Dichos residuos deberán ser depositados en contenedores sin que supere un peso de 150 Kgs/Contenedor.

En el caso de superar los límites anteriores se podrá solicitar el autotraslado, en las condiciones indicadas en la Ordenanza Fiscal.

b) Enseres procedentes de domicilios, los cuales serán recogidos por el Servicio Municipal en las condiciones que se establecen en esta Ordenanza. Los ciudadanos podrán transportar por sus propios medios, previa la autorización a la que se refiere el Artículo 35 de esta Ordenanza, estos residuos hasta las Plantas de Transferencias de PIRS (Plan Insular de Residuos Sólidos), Vertedero Autorizado o Puntos Limpios cuya situación se indica en esta Ordenanza.

c) El producto del barrido de las vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

d) Los residuos Industriales de fábricas, talleres y almacenes asimilables a Residuos Sólidos Urbanos.

e) Los envases y residuos de envases, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo V del Título II de la Ley de Residuos de Canarias.

f) La eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal;

g) Vehículos abandonados. Podrán ser retirados por los servicios Municipales y entregados a un Gestor Autorizado. Los vehículos fuera de uso



(VFU) contienen partes contaminadas por productos catalogados como Tóxicos y Peligrosos.

Será necesario proceder a su descontaminación previa antes de gestionar las partes resultantes que sean residuos asimilables a Urbanos. Los contaminantes son:

- \* Líquidos de frenos y servodirección.
- \* Combustibles. Gasolina. Gasoil.
- \* Aceites de lubricación de motores.
- \* Neumáticos.
- \* Baterías.
- \* Catalizadores.
- \* Filtros.
- \* Líquidos Refrigerantes.

h) Y, en general, todos aquellos residuos cuya recogida, transporte y eliminación corresponda a los Ayuntamientos, de acuerdo con la legislación vigente.

2.- A efectos de esta Ordenanza no se consideran Residuos Sólidos Urbanos y se regularán por su legislación específica los siguientes:

a) Los residuos catalogados como Peligrosos en el Catálogo Europeo de Residuos (CER).

b) Los Residuos Peligrosos clasificados por el Reglamento 833/1988 de 20 de julio de Residuos Tóxicos y Peligrosos, entendiéndose como tales aquellos que tengan alguna de las características siguientes:

- Explosivos: Sustancias y preparados que pueden explotar bajo el efecto de una llama o que son más sensibles a los choques o a la fricción que el dinitrobenzeno.

- Comburente: Sustancias y preparados, que en contacto con otros, particularmente con los inflamables, originan una reacción fuertemente exotérmica.

- Fácilmente inflamables. Se definen como tales:

Sustancias y preparados que, a la temperatura ambiente, en el aire y sin aporte de energía, puedan calentarse e incluso inflamarse.

Sustancias y preparados en Estado líquido que tengan un punto de destello inferior a 21°C.

Sustancias y preparados sólidos que puedan inflamarse fácilmente por la acción breve de una fuente de ignición y que continúen quemándose o consumiéndose después del alejamiento de la misma.

Sustancias y preparados gaseosos que sean inflamables en el aire a presión normal.

Sustancias y preparados que, en contacto con el agua o el aire húmedo, desprendan gases fácilmente inflamables en cantidades peligrosas.

- Inflamables: Sustancias y preparados líquidos cuyo punto de inflamación sea igual o superior a 21°C e inferior o igual a 55°C.

- Extremadamente inflamables: Sustancias y preparados líquidos cuyo punto de inflamación sea inferior a 0°C, y su punto de ebullición inferior o igual a 35°C.

- Irritantes: Sustancias y preparados no corrosivos que, por contacto inmediato, prolongado o repetido con la piel o mucosas, puedan provocar una reacción inflamatoria.

- Nocivos: Sustancias y preparados que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea, puedan entrañar riesgos de gravedad limitada para la salud.

- Tóxico: Sustancias o preparados que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea, puedan producir riesgos graves agudos o crónicos, incluso la muerte (incluyendo las sustancias o preparados muy tóxicos).

- Cancerígenos: Sustancias o preparados que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea, pueden producir el cáncer o aumentar su frecuencia.

- Corrosivo: Sustancias y preparados que, en contacto con los tejidos vivos, pueden ejercer sobre ellos una acción destructiva.

- Infeccioso: Materias conteniendo microorganismos viables, o sus toxinas, de los que se sabe o existen buenas razones para creerlo, que causan enfermedades en los animales o en el hombre.

- Tóxico para la Reproducción: Sustancias y preparados que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea, puedan inducir lesiones en el feto durante su desarrollo intrauterino.

- Mutagénicos: Sustancias y preparados que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea, puedan producir alteraciones en el material genético de las células.

- Sustancias o preparados: Que, en contacto con el agua, el aire o un ácido, desprendan un gas tóxico o muy tóxico.

- Materias susceptibles: Después de su eliminación, de dar lugar a otra sustancia, por un medio cualquiera, por ejemplo un lixiviado, que posee alguna de las características enumeradas anteriormente.

- Ecotóxico: Peligroso para el Medio Ambiente. Residuos que presentan riesgos inmediatos o diferidos para el medio ambiente.

c) los efluentes gaseosos emitidos a la atmósfera;

d) los residuos líquidos;

e) los residuos radiactivos;

f) los residuos procedentes de la prospección, de la extracción, del tratamiento y del almacenamiento de recursos mineros y de la explotación de canteras;

g) las aguas residuales;

h) los explosivos desclasificados;

i) los residuos de explotaciones agrícolas y ganaderas consistentes en materias fecales y otras sustancias orgánicas que no sean peligrosas y se utilicen en el marco de la explotación agraria;

j) los vertidos de flujos líquidos a las aguas subterráneas y superficiales;

k) los vertidos desde buques y aeronaves al mar, regulados por los tratados internacionales de los que España sea parte.

l) Aquellos residuos procedentes de negocios con carácter de RSU, pero que en aplicación de la ley de Envases y Residuos de Envases no procede la recogida por el Ayuntamiento.

m) Los residuos y escombros procedentes de obras de construcción, ya sean Obras Mayores o Menores.

n) Los residuos no asimilables a Residuos Sólidos Urbanos de mataderos, parques zoológicos y demás establecimientos públicos similares.

o) Los Residuos Sanitarios no asimilables a Residuos Sólidos Urbanos de hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos, veterinarios y farmacéuticos.

p) Los subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH).

## **Artículo 7. Obligaciones generales**

Todos los ciudadanos y los vecinos de San Cristóbal de La Laguna están obligados a evitar y prevenir la suciedad de la Ciudad y la producción innecesaria de residuos y consecuentemente, al cumplimiento de esta Ordenanza y disposiciones complementarias que dicte en esta materia la Alcaldía-Presidencia en el ejercicio de sus facultades.

A tal fin, con independencia de la sanción económica que pudiera ser impuesta mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas físicas o jurídicas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, la autoridad municipal exigirá al causante de un deterioro, la reparación de los daños causados.

Más aún, el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que según la Ordenanza deban efectuar los ciudadanos o usuarios, imputándoles el coste, debidamente justificado, de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

En este sentido, y específicamente, los ciudadanos están obligados a:

- a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.

- c) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- d) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- e) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

### **Artículo 8. Prohibiciones**

Queda prohibido:

- a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- d) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

### **Artículo 9. Régimen fiscal**

El Principio de Justicia Tributaria consagrado en el artículo 31 de la Constitución Española establece que todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

Constituye uno de los recursos de las entidades locales las tasas por prestación de servicios de competencia local que son consideradas por el artículo 2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo, como tributos propios.

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa por servicio de recogida de basuras, su transporte y

posterior tratamiento de los residuos sólidos domésticos, en los términos regulados en la correspondiente Ordenanza Fiscal debiendo los usuarios proceder al pago de la misma.

## **TITULO II. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS PUBLICOS**

### **Artículo 10. Concepto de vía pública.**

1. Se considera como vía pública y, por tanto, su limpieza, de responsabilidad municipal, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, fuentes, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

2. Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares de propiedad privada, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal, complejos edificatorios y complejos urbanísticos. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

### **Artículo 11. Calles, patios y elementos de dominio particular.**

1. La limpieza de calles, patios, espacios y elementos de dominio particular así como los pasajes, patios interiores, patios de manzana, aparcamientos o cualesquiera otras zonas comunes, se realizará por sus propietarios o Comunidades de Propietarios, y se llevará a cabo con la periodicidad que sea necesaria.

2. Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza que se indican en este artículo se depositarán en los oportunos contenedores hasta que sean recogidos por el servicio municipal y se sacarán a los puntos señalados al efecto, y a la hora debida, para su retirada por el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

### **Artículo 12. Limpieza de elementos medianeros**

La limpieza de terrazas, azoteas, solares, jardines, cerramiento de fincas, paredes medianeras con vías, árboles y arbustos que invadan éstas y otros terrenos de propiedad privada corresponde a sus propietarios.

Asimismo, quedan obligados a cortar y mantener en perfectas condiciones de limpieza los setos vivos y plantas utilizadas como cierre de sus propiedades que den a vías públicas.

### **Artículo 13. Propietarios de solares y exteriores de inmuebles.**

1. Los propietarios de solares que lindan con la vía pública deberán vallarlos según las normas establecidas en el planeamiento urbanístico y mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

2. La obligación anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

3.- Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos a los que se refieren los números 1 y 2 anteriores. Iniciada dicha prestación por los Servicios Municipales, no se interrumpirá, aun cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.

4.- En caso de realización subsidiaria de los trabajos anteriores, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares, cuando por motivo de interés público se haga necesario acceder previas las autorizaciones judiciales que sean necesarias, imputándose a los propietarios los costes que se ocasionen

### **Artículo 14. Sacudida desde balcones y ventanas.**

No se permite sacudir alfombras, manteles o prendas en la vía pública, ni desde ventanas, balcones o terrazas que den a la misma.

### **Artículo 15. Riego de plantas o elementos arbustivos**

No se permite regar las plantas instaladas en el exterior de los edificios, si a consecuencia de esta operación se produjeran vertidos o salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos.

Esta actividad, se deberá realizar con la mayor precaución o cuidado para no causar molestias ni perjuicios.

### **Artículo 16. Limpieza de elementos estéticos**

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos, cortinas, rótulos de los establecimientos comerciales se llevará a cabo por los titulares de la actividad, sin causar molestias a los transeúntes, quedando obligados a retirar de la vía pública los residuos resultantes de esta operación de limpieza.

### **Artículo 17. Limpieza de Instalaciones desmontables en la vía pública y establecimientos hosteleros**

1.- Quienes estén al frente de quioscos o puestos en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollan su cometido, durante el horario en que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

2.- La misma obligación incumbe a titulares de actividades de cafés, bares y establecimientos análogos incluyendo la superficie de vía pública que se ocupe con mesas y sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada. A tal fin, las mesas ubicadas en la vía pública estarán dotadas de recipientes para depositar los residuos de los usuarios, evitando que por la acción del viento u otros agentes externos sean vertidos en la vía pública.

3.- Asimismo, los titulares de establecimientos de venta al menor de productos con envoltorio, alimenticios o análogos de consumo o uso inmediato o de establecimientos o kioscos de bebidas, están obligados a instalar papeleras o recipientes apropiados en sitio visible a la entrada de los locales o junto a sus instalaciones al objeto de mantener siempre limpia la vía pública y su entorno. No podrán asimismo ocuparla con cajones o recipientes propios de la actividad.

4.- Por otro lado, los propietarios de máquinas expendedoras ubicadas en la vía pública, previa la correspondiente autorización, serán responsables de la limpieza del entorno de la zona ocupada.

#### **Artículo 18. Operaciones de carga y descarga.**

Los titulares de establecimientos o actividades en los que se realicen operaciones de carga y descarga, deberán proceder, cuantas veces fuese preciso, al lavado complementario de la vía pública, para mantener ésta en las debidas condiciones de limpieza y asimismo siempre que lo ordenen los Agentes de la autoridad.

#### **Artículo 19. Transporte de tierras, escombros o asimilados.**

1. Los propietarios de vehículos que transporten tierras, carbones, hormigón, escombros, materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia similar que, al derramarse, ensucie la vía pública y que, por consiguiente, puedan ocasionar daños o molestias a terceros, observarán escrupulosamente lo establecido en las normas de circulación, acondicionando la carga de forma que se evite la caída de la misma y adoptando para ello las precauciones que fuesen necesarias.

2. En caso de accidente, vuelco u otras circunstancias que originen el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública y pueda generar riesgos para la seguridad vial, los respectivos conductores, sin perjuicio de su deber de limpiar, deberán notificar el hecho con la máxima urgencia a la Policía Local. En todo caso, serán responsables de los daños que causen a terceros por tal motivo.

3.- Los vehículos que se utilicen para el transporte de los elementos que se indican en el apartado 1, así como los que se empleen en obras de excavación, construcción de edificios u otros similares deberán proceder, al salir de las obras o lugar de trabajo, a la limpieza de las ruedas, de tal forma que se evite la caída de tierra o barro en la vía pública.

Del mismo modo, se observará esta precaución en las obras de derribo de edificaciones en las que, además deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la producción de polvo.

### **Artículo 20. Limpieza de pintadas o pegadas de carteles**

1. Queda prohibido cualquier tipo de pintadas en el espacio público, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes y fachadas a la vía pública.
2. Excepcionalmente, y previa obtención de la autorización municipal, podrán efectuarse pintadas de carácter artístico sobre tapias de los solares, muros o fachadas, sin perjuicio de la necesidad de autorización por los propietarios de los inmuebles.
3. Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegada de carteles, el propietario podrá imputar a la empresa o persona responsable el costo de las correspondientes tareas de limpieza y acondicionamiento.

En los casos en que se solicite de los Servicios municipales la limpieza y acondicionamiento de la fachada, el Ayuntamiento quedará exento de responsabilidad si en la prestación del servicio se ocasionan desperfectos en la fachada.

Una vez notificado el propietario si se ejecutase subsidiariamente por el Ayuntamiento dicha limpieza, también quedará exento de responsabilidad por los deterioros producidos.

4. El Ayuntamiento actuará a propia iniciativa en la limpieza de pintadas cuando ocasionen un deterioro estético en el entorno.
5. En los supuestos contenidos en los apartados 3, 4 y 5 del presente artículo, si el Ayuntamiento asume subsidiariamente la realización de dicha limpieza podrá repercutir al obligado el coste real de la misma.

### **Artículo 21. Previsión de limpieza a fondo, de calles**

El Ayuntamiento podrá indicar, con una antelación mínima de 48 horas, la prohibición de aparcar en aquellas calles que su estado de limpieza lo requieran, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas en días determinados, mediante comunicados en los propios vehículos, señales verticales en las que figure la leyenda "limpieza pública" y el día y hora de la operación.



De esta forma, los vehículos que obstaculicen la operación de limpieza podrán ser retirados por los Servicios municipales de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

#### **Artículo 22. Franja de limpieza**

En las calles o espacios en los que la intensidad del tráfico y la anchura de la calzada lo permita, el Ayuntamiento podrá señalar una franja cuya longitud dependerá de las circunstancias de cada vía no rebasable por los vehículos, a fin de que los operarios del Servicio Municipal de Limpieza puedan efectuar sus labores.

#### **Artículo 23. Prohibición de lavado y reparación de vehículos en la vía pública**

Se prohíbe lavar vehículos y maquinaria en espacio público, así como efectuar cambios de aceite y otros líquidos de los mismos. Tampoco pueden realizarse reparaciones de vehículos en espacio público, salvo actuaciones puntuales de emergencia justificadas, debiendo en todo caso proceder a la limpieza de la zona afectada.

#### **Artículo 24. Talleres, garajes y vados**

Los titulares de talleres, garajes y vados vendrán obligados a mantener limpios los accesos a los mismos, especialmente en lo relativo a grasas desprendidas de los vehículos

### **TÍTULO III. SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS**

#### **Capítulo I Disposiciones generales**

#### **Artículo 25. Carácter obligatorio del servicio.**

El servicio de recogida de residuos se hará cargo de retirar los residuos urbanos domiciliarios y asimilados, siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento y de recepción obligatoria para los usuarios.

#### **Artículo 26. Titularidad de los residuos**

Una vez depositados los residuos en la forma establecida en esta Ordenanza adquirirán el carácter de propiedad municipal sin que los productores o poseedores iniciales de este tipo de residuo puedan ejercer la posibilidad prevista en el artículo 17 apartado 3º de la Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. A tal fin, se prohíbe seleccionar y

retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado, excepto en el caso de disponer de autorización expresa a tal fin.

### **Artículo 27. El servicio de recogida**

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) En su caso, traslado de los contenedores de residuos a los vehículos de recogida, vaciado y devolución de los mismos a sus puntos originarios.
- b) Traslado de los residuos de los puntos de recogida y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- c) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- d) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- e) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que no sean de gestión municipal.
- f) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

### **Artículo 28. Clasificación de servicios de recogida**

1. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario y especial.
2. La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, por sí mismo o a través de la entidad mercantil concesionaria si la hubiere, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.
3. La recogida especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento, por sí mismo o a través de entidad concesionaria si la hubiere, únicamente cuando el usuario así lo solicite y, en su caso, devengara la correspondiente tasa o precio público.
4. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:
  - a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares.
  - b) Los residuos domésticos de origen industrial, comercial y de otros servicios así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria sea igual o inferior a 1000 Kg. /día o 3.200 litros/día.

No obstante, no forman parte del servicio de recogida ordinario los siguientes residuos cuando se generen en comercios, servicios e industrias:

- residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
  - la ropa y calzado
  - las pilas y acumuladores
  - los voluminosos
- c) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- d) Los recogidos a través de punto limpio.
5. Podrán ser objeto del servicio de recogida especial las siguientes categorías de residuos:
- a) Los residuos domésticos de origen comercial, industrial y de servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria supere la cantidad de los 1000 Kg. /día o 3.200 litros/día.
  - b) Los residuos comerciales no peligrosos en los términos del apartado e) del artículo 3 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.
  - c) Residuos de mercados.
  - d) Animales domésticos muertos.
  - e) Residuos voluminosos, como muebles y enseres.
  - f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
  - g) Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.
  - h) Residuos de podas y otros residuos de jardinería cuya entrega diaria supere la cantidad de 250 Kg. /día o 1000 litros/día.

#### **Artículo 29. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos**

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:
  - a) mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder;
  - b) entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
  - c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.
3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma

### **Artículo 30. Bolsas de plástico**

1.- Con independencia de cual sea el sistema y modalidad de recogida, los usuarios están obligados a depositar los residuos en bolsas de plástico, difícilmente desgarrables y con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado.

Se exceptúan de esta obligación la entrega de residuos para los que esté establecido un sistema de recogida selectiva que implique una forma distinta de depósito de residuos.

2.- Se prohíbe expresamente la manipulación de residuos y el abandono de los mismos en la vía pública.

3.- Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en la vía pública, el usuario causante, previa identificación, será responsable de la suciedad ocasionada.

## **Capítulo II Servicio de recogida ordinaria**

### **Artículo 31. Depósito de residuos**

1. Los ciudadanos están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.

2. A tal fin, los residuos se depositarán en los contenedores en el horario que se determine por el Ayuntamiento o la entidad concesionaria si la hubiere. Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre total sea anterior al horario que se determine<sup>2</sup>, podrán depositar los residuos en la hora de su cierre.
3. El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de uno o varios de las siguientes modalidades:
  - a) Puerta a puerta, entendiéndose como tal el depósito del residuo en bolsa cerradas a granel o en cubos o fardos (en el caso de papel cartón) depositados en la vía pública en los lugares establecidos por el Ayuntamiento.
  - b) Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
  - c) Puntos limpios.
  - d) Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

### **Artículo 32. Recogida separada**

1.- Los ciudadanos deberán segregar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brick)
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase)
- Aceites vegetales usados (biorresiduos)
- Ropa y zapatos usados
- Residuos de medicamentos y sus envases
- Pilas
- Fracción Resto o residuos en masa
- Animales muertos
- Voluminosos: muebles y enseres

---

<sup>2</sup> Valorar la inclusión del horario específico en la propia Ordenanza.

- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y, en su caso, según categorías:

- Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores
- Residuos sanitarios asimilables a urbanos
- Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduo)

2.- Al objeto de una mejor identificación por la ciudadanía, el vidrio se depositará en contenedores a tal fin identificados con el color verde. El papel y el cartón se depositarán en contenedores identificados con el color azul. Por su parte, los envases ligeros (latas de acero y aluminio, envases de plástico, bricks, etc...) se depositarán en contenedores identificados con el color amarillo.

3.- La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros, vidrio y papel cartón no está sujeta a ningún horario.

### **Artículo 33. Contenedores**

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará, en relación con las distintas fracciones de residuos, los contenedores correspondiéndole, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario.
2. Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos autorizados, no pudiendo depositarse objetos metálicos, tales como estufas, termos, etc... u otros que pudieran producir averías en el sistema mecánico de los vehículos de recogida. Igualmente no podrán depositarse en los mismos residuos líquidos.
3. En aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición.
4. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 y 3 de este artículo, los usuarios dispondrán de un contenedor, cuyas características serán definidas por el Ayuntamiento, para uso exclusivo en los siguientes casos:
  - a) Cuando los usuarios así lo soliciten, previa autorización del Ayuntamiento. Dichos contenedores se colocarán en la vía pública en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento para su retirada por el servicio de recogida.

- b) El Ayuntamiento podrá obligar a las comunidades de vecinos a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo cuando éstas se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.

En ambos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos su mantenimiento, lavado y reposición.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, será obligatoria la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada de papel y cartón y fracción resto en aquellas industrias, comercios y servicios que generen un volumen de residuos domésticos superior a 1000 Kg. /día o 3.200 litros/día.
6. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará el número, volumen y la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios y de salud y seguridad públicas. En ningún caso, podrán los usuarios trasladar los contenedores de los lugares en los que se ubiquen debiendo estar aquéllos debidamente anclados.
7. Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.
8. Cuando los contenedores están provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez depositados los residuos.
9. Los servicios de regulación del tráfico de vehículos determinarán la prohibición de estacionamiento de vehículos delante de los contenedores o en lugares que dificulten el traslado así como las operaciones de carga y descarga de los mismos.

#### **Artículo 34. Contenedores para obras**

1. Para su depósito es obligatoria la utilización de los correspondientes contenedores normalizados a tal efecto, salvo que, atendiendo a circunstancias especiales de dimensión de la obra, volumen de escombros, zonas sin urbanizar, etc., sea autorizada otra forma de apilar los materiales. Dichos contenedores no deberán permanecer nunca llenos más de veinticuatro (24) horas, deberán permanecer vacíos durante el fin de semana y en ningún caso su contenido deberá exceder de la rasante establecida por su límite superior. El vaciado deberá realizarse por los autorizados a su utilización.

2. Los contenedores deberán adecuarse a las prescripciones siguientes:

- a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven.
- b) Se respetarán las distancias establecidas para los estacionamientos en el Código de Circulación.
- c) No podrán situarse en los pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento y parada.
- d) No podrán interferir a servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de basuras y otros elementos urbanísticos, así como al carril-bus si lo hubiere.
- e) Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.
- f) En las aceras permitirá un paso libre mínimo de un (1) metro, y en las calzadas, tres (3) metros en vías de un solo sentido, o seis (6) metros en las de doble sentido.
- g) Serán colocados de modo que su lado más largo esté paralelo a la acera, de modo que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta la red de alcantarillado.

3. Transcurrido y sobrepasadas 48 horas sin haber sido retirados, el Ayuntamiento ordenará al Servicio de Limpieza su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda a el/la interesado/a, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar. Además adquirirán de acuerdo con la legislación vigente el carácter de propiedad municipal, sin que el/la afectado/a pueda reclamar al Ayuntamiento por la pérdida ocasionada.

4. La ocupación de espacio público por contenedores de escombros vendrá precedida por la autorización del Ayuntamiento. Todo el contenido de los mismos será responsabilidad del solicitante. Los contenedores deben tener visible el nombre, razón social y teléfono de la empresa propietaria, deberán estar numerados, con las cifras grabadas para garantizar su permanencia. Aquellos que no estén debidamente identificados, tendrán la consideración de residuo urbano, adquiriendo el Ayuntamiento su propiedad y pudiendo ser retirados por los Servicios Municipales con cargo a la empresa titular de los mismos y subsidiariamente al titular de la licencia de obras.

5. Los contenedores de escombros deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas, especialmente si se depositan en vías insuficientemente iluminadas, cuando se encuentren ocupando la calzada.

6. La instalación, permanencia y retirada de los contenedores de escombros se realizará sin causar molestias a las personas y bienes, así como al tráfico de la vía, debiendo respetar las indicaciones de las normas que regulan el tráfico rodado a la hora de colocación de los mismos.

7. Serán responsables de los daños que por negligencia cause la instalación y retirada de las cubas, la empresa titular de los contenedores, solidariamente con el/la causante del daño.



8. Queda terminantemente prohibido depositar en estos contenedores residuos domésticos o susceptibles de putrefacción, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pinturas, barnices, materias inflamables, explosivas o peligrosas o cualquier residuo que no pertenezca a la categoría de residuo de construcción y demolición.

9. Los contenedores de escombros cuando sean retirados, deberán ser trasladados a un centro de tratamiento autorizado, siendo responsable de este incumplimiento la empresa titular de los contenedores.

10. A propuesta de los Servicios Municipales correspondientes, por razones de interés público, por la celebración de un evento u otra circunstancia específica que determine el Ayuntamiento, se deberá retirar los contenedores en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas. El responsable de esta retirada será el propietario de los contenedores para obras. En caso de incumplimiento, el coste de la retirada y almacenamiento por los Servicios Municipales le será imputado al propietario de dichos contenedores.

#### **Artículo 35. Recogida de vidrio**

1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.
2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

#### **Artículo 36. Recogida de envases ligeros**

1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.
2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

#### **Artículo 37. Recogida de papel y cartón**

1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.
2. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio,

debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la fracción resto.

### **Artículo 38. Aceites vegetales usados**

1. Está prohibido verter aceites usados por los desagües.
2. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados de hasta dos (2) litros y los depositarán, bien en el contenedor identificado a tal fin, o bien en el punto limpio.
3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54.2 de esta Ordenanza podrá acordar la incorporación obligatoria de estos residuos al sistema municipal de recogida.

### **Artículo 39. Ropa y zapatos usados**

Los ciudadanos depositarán la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:

- a) En el contenedor señalado a tal fin.
- b) En el punto limpio.
- c) En los locales de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro o en los contenedores de éstas para su reutilización, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados.

### **Artículo 40. Residuos de medicamentos y sus envases**

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los ciudadanos en las farmacias habilitadas para su recogida.

### **Artículo 41. Pilas**

Las pilas usadas deberán ser depositadas por los ciudadanos en:

- a) Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en los distribuidores, comercios y puntos limpios.
- b) En los puntos limpios.

## **Artículo 42. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores**

Los ciudadanos deberán depositar los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores segregados por materiales en bolsas resistentes, pudiendo entregar los mismos para su correcta gestión a gestor autorizado, o en el punto limpio y en todo caso de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife

En todo caso, todas las actividades de construcción que puedan ocasionar suciedad en espacio público, principalmente en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias y/o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieren visto afectados, y la de retirar los materiales residuales resultantes en los términos del artículo 33 de la presente Ordenanza.

En este sentido, será obligación del/ contratista la limpieza diaria, puntual y sistemática del espacio público que resulte afectado por la realización de obras.

La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza oportunas y de forma inmediata, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

En el supuesto que por realización de obras se deteriorase el espacio público, tendrá que repararse el mismo por quién causó el daño. Asimismo, en los casos de colocación sobre suelo público de planchas u otro material, cuando sea retirado del mismo, deberá quedar el pavimento en su estado original, inclusive reponer el mismo, si efectuada la limpieza no quedase igual que el resto.

Todos los materiales deberán ser retirados del espacio público dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos entre tanto debidamente depositados, de modo que no entorpezcan la circulación de peatones ni de vehículos.

## **Artículo 43. Animales muertos**

1. La recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos se deberá efectuarse a través de gestores debidamente autorizados y la responsabilidad será en todo caso de los propietarios de los animales.
2. En ningún caso, podrán abandonarse cadáveres de animales en la vía pública, siendo responsabilidad de los propietarios, con independencia de las sanciones que correspondan, el abono de los gastos ocasionados por su recogida, transporte y eliminación.

3. No obstante lo dispuesto el apartado 1, cuando se trate de animales domésticos podrán sus propietarios así como los titulares de las clínicas solicitar el servicio especial municipal de recogida, de haberse creado, salvo que exista una normativa específica para su eliminación o que por sus características, grado de descomposición, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo.
4. El servicio municipal de recogida de animales domésticos muertos se podrá prestar a domicilio, salvo que por las condiciones de localización del animal, la distancia o los acceso se establezca otro por el Ayuntamiento o prestador del servicio. La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación con el Ayuntamiento o, en su caso, con el prestador del servicio.
5. Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido
6. El propietario o titular de la clínica correrá con los costes de la gestión.

#### **Artículo 44. Voluminosos: muebles y enseres**

Los ciudadanos que deseen desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán:

- a) entregarlos en un punto limpio, o
- b) utilizar el servicio de recogida domiciliaria establecido por el Ayuntamiento, o
- c) entregarlos a gestor autorizado.

Las grandes cantidades de enseres procedentes de establecimientos industriales o negocios deberán ser transportados por los titulares y a su costa.

La solicitud del servicio de recogida deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación con el Ayuntamiento o, en su caso, con el prestador del servicio.

Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido

Se prohíbe de forma expresa el abandono de estos residuos en la vía pública.

#### **Artículo 45. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos**

Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

- a) entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo, o
- b) entregarlos en el punto limpio, o
- c) depositarlos en los contenedores debidamente identificados a tal fin para cada categoría de residuo eléctrico y electrónico, o
- d) solicitar el servicio de recogida domiciliaria de residuos eléctricos y electrónicos.

La solicitud del servicio de recogida deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación con el Ayuntamiento o, en su caso, con el prestador del servicio.

Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido

#### **Artículo 46. Vehículos abandonados**

1. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable, en particular lo que recoge sobre este particular el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
2. Se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo municipal, conforme la Ordenanza Municipal de Reguladora del Régimen aplicable a Vehículos abandonados

#### **Artículo 47. Fracción Resto o residuos en masa**

1. Los usuarios deberán depositar la fracción resto en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los vertidos, especialmente si son de materia orgánica.
2. La fracción resto se depositará en los contenedores identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo.

#### **Artículo 48. Excrementos**

El poseedor de un animal doméstico deberá recoger, en bolsas plásticas cerradas herméticamente, las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en los contenedores de residuos o papeleras.

#### **Artículo 49. Recogida en los puntos limpios**

1. Los residuos urbanos domiciliarios y asimilados que no sean susceptibles de ser recogidos por los sistemas que el Ayuntamiento tiene establecidos, y de conformidad con lo que se estipula a continuación, podrán ser depositados por los usuarios en los lugares que a tal efecto estén especialmente habilitados y que se denominan puntos limpios.
2. Del número y ubicación de los puntos limpios se informará debidamente a los usuarios así como de sus normas de funcionamiento. En la actualidad, con independencia de la Red de Puntos Limpios establecida por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en el futuro, existe un Punto limpio a disposición de los ciudadanos de San Cristóbal de La Laguna, situado en la zona de las Torres en Taco.
3. Los vecinos podrán depositar en los puntos limpios las siguientes categorías de residuos:
  - a) Aceites vegetales usados.
  - b) Ropa y zapatos usados.
  - c) Pilas.
  - d) Residuos Voluminosos: muebles y enseres.
  - e) Residuos de construcción y demolición de obra menor.
  - f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
  - g) Podas y otros residuos de jardinería.
  - h) Radiografías.
  - i) Vidrios, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.
  - j) Sprays con producto
  - k) Envases a presión
  - l) Otros

4. Cada punto limpio dispondrá, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza, la normativa autonómica o insular y la naturaleza de sus instalaciones, de un listado de residuos municipales admisibles.

#### **Artículo 50. Información sobre separación y recogida de residuos**

1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.
2. El Anexo I de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores.
3. Dicha lista está disponible, asimismo, en la página web del Ayuntamiento. [www.aytolalaguna.com](http://www.aytolalaguna.com) en el apartado **Ciudadanos/servicios municipales/Residuos urbanos**.

#### **Artículo 51. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos**

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida separada de residuos.
2. A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.
3. El Ayuntamiento, con objeto de promover la recogida separada de residuos, podrá informar a través de su página web del tratamiento final que cada fracción de residuos.

#### **Artículo 52.- Residuos sanitarios asimilables a domésticos**

1. A efectos de la presente Ordenanza se entiende por residuo sanitario: cualquier sustancia u objeto, generado como consecuencia de actividades sanitarias, del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse.
2. Los centros productores de estos residuos serán los responsables de que sean correctamente gestionados. En cualquiera caso, y sea cual sea la gestión aplicable, cada centro deberá nombrar a una persona con la formación adecuada que asumirá la responsabilidad de la gestión de

los residuos sanitarios. Las personas que realicen estas funciones tendrán conocimientos técnicos suficientes para clasificar y catalogar los residuos producidos, y manipular estos con conocimiento de causa.

3. Los residuos procedentes de centros sanitarios deben estar debidamente clasificados, envasados separadamente y cerrados, utilizando bolsas y/o recipientes adecuados de color verde opaco, impermeables, resistentes a la humedad y a la rotura y con una composición que garantice que en su destrucción se eviten o minimicen emisiones tóxicas.
4. En los casos en los que se efectúe almacenamiento intermedio de los recipientes o bolsas, éstos se realizarán en locales de uso exclusivo, señalizados, en zonas cercanas a las áreas de producción y con ventilación suficiente. En ellos se dispondrán contenedores o soportes destinados tanto a su almacenamiento como a su transporte hasta el almacenamiento final.

### **Capítulo III Servicio de recogida especial**

#### **Artículo 53. Recogida de residuos domésticos comerciales, industriales, de servicios**

Los titulares de comercios, servicios e industrias, cuando generan una cantidad de residuos domésticos por encima de 1000 Kg. /día o 3.200 litros/día podrán proceder al auto-traslado realizándose por ellos mismos y a su costa el transporte de los residuos hacia las estaciones de transferencia, plantas de clasificación o reciclado. Dicha solicitud será realizada a la Administración municipal, la cual, previos los informes técnicos correspondientes podrá autorizar o denegar la solicitud.

La falsedad o inexactitud de los datos aportados dará lugar a la anulación del derecho a autotraslado, sin perjuicio, en su caso, de las sanciones que pudieran corresponder.

En caso de que la producción de esta cantidad de residuos no fuese habitual sino excepcional, se podrá autorizar a los titulares de comercios, servicios o industrias al autotraslado de los residuos por sus propios medios.

#### **Artículo 54. Recogida de residuos comerciales no peligrosos y de residuos domésticos industriales**

1. Los comercios podrán entregar los residuos comerciales no peligrosos a:
  - a) gestor autorizado, o



- b) solicitar el servicio especial de recogida de residuos comerciales no peligrosos previa valoración del coste del servicio por los Servicios municipales en aras a la exigencia de la tasa correspondiente mediante solicitud que deberá ser formulada en la forma prevista en el artículo 56.
2. El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna podrá establecer su propio sistema de recogida de residuos comerciales no peligrosos y/o de recogida de residuos domésticos generados en las industrias de manera motivada y, basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la recogida de estos residuos, determinar la incorporación obligatoria de los productores de dichos residuos a este sistema.

### **Artículo 55. Residuos de mercados**

1. Los comerciantes están obligados a separar de forma selectiva los residuos generados por la actividad de mercado al menos en las fracciones siguientes:
- a) Cartón.
  - b) Envases.
  - c) Materia orgánica.
  - d) Subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH)
  - e) Madera, cuando así lo establezca el Ayuntamiento.
  - f) Resto.

A tal fin, cada unidad comercial dispondrá de contenedores diferentes pudiendo el Ayuntamiento obligar a cada unidad a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo cuando se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.

En ambos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos su mantenimiento, lavado y reposición

2. Cada dependiente, a la hora del cierre del Mercado, depositará el contenido de cada contenedor en el lugar del mercado, horario y condiciones indicado por el Ayuntamiento o establecido por la normativa aplicable.
3. El titular o, en el caso de mercados municipales, el concesionario de cada unidad comercial será responsable de la correcta gestión de los residuos generados por la actividad de mercado, pudiendo entregarlos para su correcta gestión:

- a) a un gestor autorizado, o
- b) solicitar el servicio especial de recogida de residuos de mercados previa valoración del coste del servicio por los Servicios municipales en aras a la exigencia de la tasa correspondiente mediante solicitud que deberá ser formulada en la forma prevista en el artículo 57.

#### **Artículo 56. Podas y otros residuos de jardinería**

1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de podas y residuos de jardinería en una cantidad superior a 250 Kg. /día o 1.500 litros/día deberán:
  - a) entregarlos a gestor autorizado, o
  - b) entregarlos en un punto limpio.
  - c) solicitar el servicio municipal especial de recogida previa valoración del coste del servicio por los Servicios municipales en aras a la exigencia de la tasa correspondiente mediante solicitud que deberá ser formulada en la forma prevista en el artículo 57.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los ciudadanos podrán llevar a cabo el compostaje de los mencionados residuos en sus domicilios particulares, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos.

#### **Artículo 57. Solicitud del servicio municipal especial de recogida**

La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida deberá hacerse por medio de solicitud presentada en el Registro General del Ayuntamiento mediante modelo normalizado de instancia. Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

### **TÍTULO IV. INSPECCIÓN Y SANCIÓN**

#### **Capítulo I Inspección y control**

#### **Artículo 58. Servicio de inspección**

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones así como a los agentes de la policía local.
2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad

estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

### **Artículo 59. Deber de colaboración**

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

## **Capítulo II. Régimen sancionador**

### **Sección 1ª Disposiciones generales**

#### **Artículo 60. Responsabilidades**

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.
2. Cuando serán varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.
3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquéllas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente ordenanza.
4. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.

#### **Artículo 61. Medidas de carácter provisional**

Iniciado el procedimiento sancionador se podrán adoptar las medidas de carácter provisional que se estimen necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y evitar el mantenimiento de los riesgos o daño para la salud humana y el medio ambiente. Dichas medidas deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de las presuntas infracciones en los términos de la Ley 22/2011 de 28 de julio.

### **Artículo 62. Obligaciones de reposición y reparación.**

1. Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados.
2. La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.

### **Artículo 63. Multas coercitivas o ejecución subsidiaria**

1. Sin perjuicio de la potestad sancionadora, en caso de incumplimiento por los usuarios de los servicios de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza, y tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los servicios de recogida, por cuenta de los responsables.
2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.
3. Asimismo, se podrá acordar la imposición de multas coercitivas, reiteradas en lapsos de tiempo en caso de persistir el incumplimiento, las cuales no superarán, en su caso, un tercio de la sanción fijada para la infracción cometida.

### **Artículo 64. Vía de apremio**

Las cantidades que se adeuden a la Administración municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

### **Sección 2ª Infracciones**

#### **Artículo 65. Infracciones**

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.
2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

## **Artículo 66. Infracciones leves**

Se considerarán infracciones leves:

- a) Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c) Incumplir los horarios y lugares de depósito y entrega de residuos.
- d) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.
- e) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- f) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- g) Dañar intencionadamente los medios e instrumentos de recogida y tratamiento de recogida de residuos con medios o formas que persigan su destrucción o su anulación
- h) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- i) Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 33.4 b) y en el artículo 33.5 de la presente ordenanza.
- j) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 33.4.a) de la presente ordenanza.
- k) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 29.2 de la presente ordenanza.
- l) Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.
- m) Obstaculizar con cualquier tipo de medio, las reservas de espacio establecidas para la colocación de contenedores.

- n) No eliminar los propietarios y responsables de áreas ajardinadas los restos de poda de jardinería.
- o) No proceder el propietario de animal doméstico o subsidiariamente la persona que lo pasee, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie con sus excrementos.
- p) La producción de vertidos como consecuencia de un deficiente sellado de las bolsas a tal fin.
- q) Cualquier otro incumplimiento de la presente Ordenanza no tipificado expresamente como falta grave o muy grave.

#### **Artículo 67. Infracciones graves**

Se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente
- b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.
- c) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.
- d) La reincidencia en dos o más infracciones leves.

#### **Artículo 68. Infracciones muy graves**

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- a) El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) El depósito en los contenedores de residuos respecto de los que esta Ordenanza prohíba su introducción.
- c) La reincidencia en dos o más infracciones graves.

### **Artículo 69. Prescripción**

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.
4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

### **Sección 3ª Sanciones**

#### **Artículo 70. Sanciones por infracción leve**

Las infracciones tipificadas en el artículo 66 se sancionarán con una multa de hasta 900 euros.

#### **Artículo 71. Sanciones por infracción grave**

Las infracciones tipificadas en el artículo 67 se sancionarán con multa desde 901,00 € hasta 45.000 €.

#### **Artículo 72. Sanciones por infracción muy grave**

Las infracciones tipificadas en el artículo 68 se sancionarán con multa desde 45.001 € hasta 1.202.024 €.

#### **Artículo 73. Prescripción**

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### **Artículo 74. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.**

1. Dentro de los términos de la legislación vigente en la materia, el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Canarias.
2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

#### **Artículo 75. Publicidad de las sanciones**

El Pleno podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que esta haya adquirido firmeza en vía administrativa o judicial.

#### **Artículo 76. Competencia y procedimiento sancionador**

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 124 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que le sea de aplicación.



## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

### **Disposición derogatoria única. Normas derogadas**

Queda derogada la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos sólidos urbanos (BOP nº 37/2003 de 21 marzo) así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Disposición final primera. Entrada en vigor**

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

### **Disposición final segunda. Competencia**

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza, por medio de Decreto.

### **Disposición final tercera. Normas futuras**

La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuere necesario

## **Anexo I**

### **Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores**

#### **Vidrio**

Botes y botellas de vidrio de cualquier color

Tarros de cosmética y perfumería

Frascos de conservas

Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio planar

#### **Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales)**

Revista y periódicos

Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas

Cajas de cartón

Bolsas de papel

Hueveras de cartón

### **Envases ligeros**

Latas de conservas de acero o aluminio

Latas de bebidas de acero o de aluminio

Bandejas y envoltorios de aluminio

Tapas, tapones, chapas

Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.

Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos

Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.

Hueveras de plástico

Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes

Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes

Bolsas de plástico

Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos

### **Residuos sanitarios asimilables a domésticos no punzantes, ni cortantes y no peligrosos (no infecciosos, ni radioactivos)**

Material de curas no infectado

Guantes y otros desechables quirúrgicos

Yesos

Textil fungible

Ropa desechable

Pañales

Sondas

Bolsas de sangre vacías

Filtros de diálisis

Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones

Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso

**Fracción Resto**

Materia orgánica

Restos de comidas, excepto aceites vegetales usados

Pañales

Papel de cocina, de celofán

Papel higiénico

Papel sucio, manchado de grasa, de comida

Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados

Servilletas de papel

Bolígrafos, rotuladores

Cepillos de dientes

Juguetes no electrónicos y sin pilas

Guantes de goma

Perchas

Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares.

**2.- Expediente relativo para la aprobación de Convenio de Colaboración a suscribir con el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, para la realización determinadas transacciones electrónicas.**

Visto el expediente instruido para la aprobación de Convenio de colaboración a suscribir con el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife para su intervención como representante de los interesados para la realización de determinadas transacciones electrónicas, resulta:

**1º.-** Que el Convenio tiene por objeto la regulación de las relaciones entre el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y los colaboradores-habilitados de terceros, con el fin de facilitar a los ciudadanos el acceso a la administración mediante la utilización de mecanismos de comunicación, ágiles, sencillos, prácticos y eficaces basado en la utilización de los instrumentos de la denominada administración electrónica.

El objeto del Convenio encuentra encaja en la habilitación legal del artículo 23 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos que indica:

*“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.2, las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Dicha habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Las Administraciones Públicas podrán requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación.”*

**2º.-** Que la letra i) del artículo 4 de la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, que refiere al principio de cooperación, viene a expresar:

*“Con el objetivo de mejorar el servicio a los ciudadanos y la eficiencia en la gestión, se establecerán convenios, acuerdos y contratos con los Colegios Profesionales, Asociaciones y otras Entidades, para facilitar la relación de sus asociados y clientes con la Administración municipal.”*

En la letra c) del número 2.1 del artículo 24 del mismo cuerpo normativo, que refiere a la representación, se viene a indicar:

*2.1 Cualquier persona física con capacidad de obrar puede representar por vía electrónica a otras personas, físicas o jurídicas, siempre que acredite la citada representación mediante uno de los siguientes mecanismos alternativos:*

*../..*

- c) Mediante la declaración del apoderamiento por parte del representante y la posterior comprobación de la representación en los registros de la Administración municipal o de otras administraciones o entidades con las que el Ayuntamiento haya firmado un convenio de colaboración.*

**3º.-** Que examinado el contenido del Convenio, y de sus anexos, se considera que se regulan adecuadamente las condiciones y obligaciones a que se hace referencia en los preceptos citados en los dos números precedentes.

**4º.-** Que la adhesión al convenio no lleva aparejada aportación económica por parte del Ayuntamiento, ni, como indica el Jefe de Servicio de Informática en informe que obra en el expediente, implica la asunción de costes indirectos por la necesidad de implantación de medios técnicos adicionales a lo que dispone la Administración.

**5º.-** La duración de la vigencia del Convenio es la de un año contado a partir de la firma entendiéndose prorrogado anualmente, de forma automática, salvo denuncia por las partes firmantes dentro de los dos meses anteriores a la fecha de su finalización. Atendiendo al carácter estructural y permanente del

objeto y al hecho que no tiene contenido económico no se encuentra objeción a la posibilidad de la prórroga automática.

**6º.-** Que el Convenio se califica de naturaleza administrativa, considerándose incluido en el artículo 4.1.d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, hoy Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por cuanto el objeto del contrato no está comprendido en los de los contratos regulados en dicho Texto Refundido o en normas administrativas especiales. Por cuanto versa sobre una materia reservada a los Gestores Administrativos

**7º.-** Que el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común viene a expresar:

*“1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizados de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.*

*2. Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.*

*3. Requerirán en todo caso la aprobación expresa del Consejo de Ministros, los acuerdos que versen sobre materias de la competencia directa de dicho órgano.*

*4. Los acuerdos que se suscriban no supondrán alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativas al funcionamiento de los servicios públicos.”*

Es claro que el objeto del Convenio persigue la satisfacción del interés público, al menos, por la concurrencia de las circunstancias siguientes:

- a) Se trata de acercar la prestación de los servicios públicos a los ciudadanos evitando desplazamientos y tiempos de espera.
- b) Facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias haciendo uso de la administración electrónica.
- c) La Administración incurre en ahorro de recursos humanos y materiales al disminuir la atención presencial.
- d) Se cumple con el principio de colaboración social en la gestión de los tributos a que refieren el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el apartado segundo del artículo 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**8º.-** Que el artículo 2 del Estatuto Orgánico de la profesión de Gestor Administrativo, aprobado por Decreto 424/1963, de 1 de marzo, determina que:

*“Los gestores administrativos actúan ante los órganos de las Administraciones públicas en calidad de representantes al amparo de dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de forma habitual, retribuida y profesional, sometándose por ello imperativamente al cumplimiento de las normas establecidas en el presente Estatuto General.”*

Asimismo, en cuanto a las funciones de los colegios en su demarcación, en las letras c) y e) del artículo 38 de dicho estatuto se viene a expresar:

../..

*c) Ostentar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines.*

.../...

*e) Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales de los colegiados y ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.*

En los mismos términos se expresan las letras c) y f), respectivamente, del artículo 32 del Estatuto de la Profesión de Gestor Administrativo del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

**9º.-** Que de acuerdo con lo dispuesto en la letra d) del número 2 del artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de toda clase.

**10º.-** Que de conformidad con lo previsto en la letra d) del número 2 del artículo 38 del Reglamento Orgánico Municipal el expediente debe ser sometido a informe de la Asesoría Jurídica.

**11º.-** Que si bien de la suscripción del Convenio no se derivan necesidades económicas el expediente será remitido a la Intervención al objeto que se manifieste al respecto.

**12º.-** Al expediente se ha incorporado el informe de conformidad de la Asesoría Jurídica y la Diligencia remitida por la Intervención en la que se hace constar que, al no tener contenido económico, no procede la emisión de informe de fiscalización.

**13º.-** Los Directores de las Áreas de Hacienda y Servicios Económicos y de Presidencia y Planificación han emitido informe conjunto, de fecha 8 de septiembre del año en curso, que se encuentra incorporado al expediente.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el Convenio a suscribir con el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de acuerdo con el siguiente texto:

***“ CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y EL COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE PARA REGULAR LA FIGURA DENOMINADA COLABORADOR-HABILITADO COMO REPRESENTANTE DEL INTERESADO, AUTORIZADO PARA LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS***

*En San Cristóbal de La Laguna, a*  
**INTERVIENEN**

*De una parte, Don Fernando Clavijo Batlle, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, que actúa en representación del mismo, y en ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día.....*

*Y de otra parte, ....., en nombre y representación del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en su condición de Presidente.*

*Todos ellos en ejercicio de sus cargos y con la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal y suficiente para otorgar el presente convenio.*

## EXPONEN

*Que la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, recoge en su artículo 45 la obligación de las Administraciones Públicas de impulsar el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias.*

*Que la Ley 11/2007 de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos tiene como finalidad, promover el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las relaciones entre la Administración Pública y los ciudadanos. En virtud de esta Ley, los ciudadanos podrán realizar todas sus gestiones administrativas por medios electrónicos.*

*Que esta Ley 11/2007 en su artículo 23, que pertenece al Título II, Capítulo II, sección IV, sobre la acreditación y representación de los ciudadanos, indica que las Administraciones Públicas, podrán habilitar, con carácter general o específico, a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Dicha habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación, salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Las Administraciones Públicas podrán requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación.*

***Que la habilitación requiere la firma previa de un convenio entre la entidad local y la corporación, asociación o institución interesada.***

*En este marco el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, ha apostado decididamente por la utilización de los instrumentos de la denominada Administración Electrónica con el propósito de facilitar a los ciudadanos el acceso a la Administración Municipal reduciendo con ello las cargas administrativas soportadas por la ciudadanía. El impulso de la administración electrónica es una de las actuaciones transversales que tiene un*



*impacto directo en la movilidad, la sostenibilidad y el gobierno electrónico, principales ejes de actuación de la red de ciudades inteligentes.*

*Por todo lo anterior, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes*

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA: OBJETO**

*El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un convenio de colaboración que regule las relaciones entre el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y los colaboradores-habilitados de terceros, con el fin de facilitar a los ciudadanos el acceso a la administración mediante la utilización de mecanismos de comunicación, ágiles, sencillos, prácticos y eficaces basado en la utilización de los instrumentos de la denominada administración electrónica.*

*Así mismo el colaborador-habilitado, cuando así se lo haya autorizado el representado, recibirá notificaciones electrónicas en los asuntos que haya actuado como tal.*

*Esta posibilidad de presentación y recepción de comunicaciones por vía electrónica en representación de terceros se irá ampliando a los procedimientos que se vayan incorporando a la notificación electrónica.*

### **SEGUNDA: SISTEMA DE ADHESIÓN DE LOS COLEGIADOS.**

*A los efectos del presente Acuerdo, cuando las normas reguladoras del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife que se adhiere, contemplen el ejercicio de la profesión a través de agrupaciones de profesionales registradas en el mismo y con personalidad jurídica, éstas tendrán la consideración de entidades colegiadas.*

*Las personas o entidades colegiadas deberán presentar previamente ante el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna el documento individualizado de adhesión al contenido del presente Acuerdo que figura en el ANEXO I. La firma de este documento supone la aceptación del contenido íntegro del presente Acuerdo.*

*A estos efectos, el Colegio deberá comunicar al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna la relación de las personas o entidades colegiadas interesadas en adherirse al contenido del presente Acuerdo, conforme al procedimiento que se establezca al efecto. Asimismo, en el caso de que se produzcan altas y bajas entre los colegiados, deberá comunicar con*

*periodicidad trimestral, una nueva relación actualizada que, de esta forma, sustituirá a la anterior.*

*Únicamente podrán presentar declaraciones, comunicaciones y otros documentos en representación de terceros las personas o entidades que tengan efectivamente en cada momento la condición de colegiados y que consten en el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna como tales de acuerdo con la mencionada comunicación realizada por la entidad.*

*De acuerdo con lo establecido en la normativa que regula la presentación electrónica de declaraciones y comunicaciones en representación de terceras personas, para que tanto el Colegio como las personas colegiadas que hayan presentado el documento individualizado de adhesión puedan realizar dicha presentación telemática deberán:*

- Disponer de un certificado electrónico apto para actuar en representación de terceros por Internet que pueda soportar la plataforma pública @firma.*
- Ostentar la representación suficiente de los administrados en cuyo nombre actúen en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, en el art. 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el art. 23 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna podrá instar de los mismos, en cualquier momento, la acreditación de su representación. Será válido el documento normalizado aprobado a estos efectos por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna que se adjunta como ANEXO II al presente Acuerdo.*
- Cumplir los requisitos que para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal se exigen en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y demás normativa aplicable.*
- Sujetarse al resto de las condiciones y al procedimiento establecido en la correspondiente normativa que regula la administración electrónica.*
- Disponer de dirección electrónica habilitada o correo electrónico con acuse de recibo que deje constancia de la recepción.*

*El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna proporcionará la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de este sistema de presentación de declaraciones. Para ello se constituirá un equipo técnico de trabajo cuyo objetivo será remover los obstáculos que dificulten la aplicación efectiva del objeto del presente convenio.*

*Esta posibilidad de presentación y recepción de comunicaciones por vía electrónica en representación de terceros se podrá realizar para cualquier escrito, alegación, recurso, solicitud, comunicación o aportación de documentación salvo los supuestos de carácter personalísimo.*

### **TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES FIRMANTES**

*El presente Acuerdo obliga a las partes firmantes a prestarse la adecuada colaboración para conseguir el mejor logro de los fines perseguidos.*

*El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las corporaciones, asociaciones o instituciones firmantes del convenio supondrá su resolución y la de las habilitaciones basadas en el mismo, previa instrucción del oportuno expediente, con audiencia de la entidad interesada.*

*El incumplimiento por parte de una persona firmante del documento individualizado de adhesión supondrá su exclusión del convenio con el procedimiento y garantías previstos en el párrafo anterior.*

*En ambos casos se entenderá sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.*

### **CUARTA. GARANTÍA DE REPRESENTACIÓN DE TERCEROS Y PROCESO DE AUDITORIA DE LOS MISMOS.**

*Sin perjuicio de la facultad de requerir, en cualquier momento, la remisión de los documentos del modelo de representación, debidamente firmados por los terceros representados por los colegiados acogidos al presente convenio, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna podrá realizar con carácter esporádico o periódico procesos de auditoria sobre la actividad desarrollada por los colegiados adheridos. En todo caso el Ayuntamiento comunicará con antelación a los respectivos colegiados el inicio de la actividad auditora.*

### **QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

*El Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Santa Cruz de Tenerife, y sus colegiados, en el Ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio, adecuarán sus actuaciones a la Ley Orgánica 5/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, al Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal y al Real Decreto 1065/2007, de 27 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos; y de las normas que les modifiquen y/o desarrollen.*

*En este sentido, deben ser conocedores de sus obligaciones, y por tanto, se comprometen a preservar la confidencialidad de los datos que ponga a su disposición el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. Además, los datos objeto de tratamiento sólo podrán ser utilizados a fin de realizar los trabajos necesarios para realizar las actividades encomendadas en este Convenio.*

## **SEXTA. SEGUIMIENTO DEL ACUERDO**

*Para una adecuada ejecución del Convenio, se establecerá una Comisión de Seguimiento del mismo integrada por tres representantes del Ayuntamiento nombrados por el Alcalde-Presidente, uno de los cuales actuará de Presidente, y otros tres nombrados por el Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Santa Cruz de Tenerife.*

*Cuando se considere necesario y, en calidad de asesores, con derecho sólo a voz, podrán incorporarse otras personas designadas por el Ayuntamiento u otras personas designadas por el Ilustre Colegio de Gestores Administrativos.*

*Esta Comisión podrá reunirse a instancia de cualquiera de las partes para examinar los resultados e incidencias que surjan de la colaboración realizada.*

*Su funcionamiento, en lo no previsto en este acuerdo, se acoge a lo dispuesto sobre Órganos Colegiados, en el Capítulo II, del Título II de la ley 30/1992 de 26 de noviembre.*

*Son funciones propias de la Comisión de seguimiento:*

- a) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Convenio.*
- b) Seguir la evolución de las tecnologías, técnicas y métodos de aplicación a la ejecución del Convenio, proponiendo a las partes la modificación de las actuaciones a realizar, siempre que no suponga la alteración del objeto del mismo.*

## **SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE GASTOS**

*El desarrollo del presente convenio no supondrá gastos adicionales a aquellos otros precisos, y ya asumidos, para el adecuado funcionamiento de las plataformas de gestión de los sistemas de gestión y de la administración electrónica municipales. El Ayuntamiento dedicará personal de los Servicios Municipales afectados para participar en el equipo técnico de seguimiento del*

presente convenio sin que suponga incremento del gasto ni de recursos adicionales.

#### **OCTAVA. VIGENCIA DEL ACUERDO**

*El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su firma y tendrá una duración de un año a contar desde esa fecha, prorrogándose tácitamente por períodos de igual duración, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes, manifestando su voluntad de resolverlo con dos meses de antelación a la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.*

#### **NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO.**

*Este Convenio, los anexos, y los Protocolos de adhesión que se acuerden, tienen naturaleza administrativa al quedar entre los supuestos expresamente excluidos del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, enmarcándose dentro de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de conformidad con lo establecido en su artículo 15.4 y en el artículo 25.9 del Real Decreto 2532/1998, de 27 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Profesión de Gestor Administrativo.*

*Serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo para resolver los litigios que pudieran surgir, y que no hayan podido resolverse por la Comisión de Seguimiento, sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente Convenio, así como sobre las responsabilidades por los perjuicios que, con motivo del ejercicio de las funciones pactadas, los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos o sus colegiados, puedan causar al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.*

*Y en prueba de conformidad con el presente convenio, lo firman las partes en el lugar y fecha arriba indicados.*

**EL PRESIDENTE DEL COLEGIO  
OFICIAL DE GESTORES  
ADMINISTRATIVOS DE LA PROVINCIA DE  
LAGUNA  
SANTA CRUZ DE TENERIFE.**

**EL ALCALDE-PRESIDENTE  
DEL AYUNTAMIENTO DE SAN  
CRISTÓBAL DE LA**

Fdo: .....

Fdo: Fernando Clavijo Batlle

### ANEXO I

**DOCUMENTO INDIVIDUALIZADO DE ADHESIÓN AL ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y EL COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.**

<b>TITULAR DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN CON AYUNTAMIENTO</b>						
N.I.F.		Apellidos y nombre o Razón social				
Q.		COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE LA PROVINCIA SANTA CRUZ DE TENERIFE				
C/Pza./Avda.	Nombre vía pública	Nº	Esc.	Piso	Pta.	Teléfono
Municipio, Código Postal			Correo electrónico			

<b>ADHERENTE AL ACUERDO DE COLABORACIÓN</b>						
N.I.F.		Apellidos y nombre				
C/Pza./Avda.	Nombre vía pública	Nº	Esc.	Piso	Pta.	Teléfono
Municipio, Código Postal			Correo electrónico			

<b>PRESENTACIÓN (sólo en el caso de que el adherente sea una persona jurídica)</b>						
N.I.F.		Apellidos y nombre o Razón social				
C/Pza./Avda.	Nombre vía pública	Nº	Esc.	Piso	Pta.	Teléfono
Municipio, Código Postal			Correo electrónico			

### **CONDICIONES DE UTILIZACIÓN**

- 1 Este documento se firma en cumplimiento y de conformidad con lo previsto en la el art. 23 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los

ciudadanos a los servicios públicos, y en el art. 46 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- 2 *El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con el propósito de facilitar el acceso a los administrados, el cumplimiento de sus obligaciones y mejorar la gestión administrativa, autoriza a las personas o entidades que sean colegiadas del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de la Comunidad Autónoma de Canarias, para que puedan efectuar la presentación electrónica, en representación de terceras personas, de las declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones y otros documentos establecidos en la normativa vigente, así como para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona.*
- 3 *El firmante de este documento se adhiere al acuerdo de colaboración antes indicado y se compromete a ajustar la presentación electrónica de documentos a los términos y condiciones establecidos en este documento de adhesión, en el acuerdo de colaboración firmado con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, así como en la normativa aplicable al caso.*
- 4 *El firmante de este documento ostentará la representación suficiente de los administrados en cuyo nombre presente las declaraciones, comunicaciones y otros documentos y reciba notificaciones en su representación. El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna podrá instar de los mismos, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación, siendo válidos los documentos normalizados que a estos efectos apruebe la Administración. La falta de representación suficiente de las personas en cuyo nombre se hubiera presentado la documentación dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.*
- 5 *El firmante de este documento velará por la protección de los datos personales de los administrados cuya documentación presente, con sujeción a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y al resto de normas vigentes en relación con la protección del honor e intimidad personal y familiar.*
- 6 *El firmante está obligado a disponer de un certificado electrónico apto para actuar en representación de terceros por Internet que pueda soportar la plataforma pública @firma. La vigencia del certificado citado condicionará la posibilidad de seguir utilizando este régimen de presentación. Así mismo está obligado a disponer de dirección electrónica habilitada o correo electrónico con acuse de recibo que deje constancia de la recepción en la forma reglamentaria*
- 7 *El presente documento de adhesión surtirá efectos a partir del día siguiente a su firma y tendrá la misma duración que el acuerdo de colaboración antes señalado. Su vigencia queda subordinada al mantenimiento de la condición de persona colegiada o miembro de la entidad firmante del acuerdo, así como al cumplimiento de las condiciones generales establecidas en la normativa que regula la presentación electrónica de declaraciones, autoliquidaciones,*

comunicaciones y otros documentos en nombre y representación de terceras personas.

- 8 A medida que se vaya ampliando el sistema de presentación de declaraciones por medios telemáticos a los distintos procedimientos y esté prevista la posibilidad de presentación en representación de terceras personas, se considerará, en virtud de este documento individualizado de adhesión, como presentador autorizado a su firmante, en las condiciones y supuestos que establezca la normativa que lo regule.

## ANEXO II

### **MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA REPRESENTACIÓN EN LA PRESENTACIÓN POR MEDIOS TELEMÁTICOS DE DOCUMENTOS Y RECEPCIÓN DE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES DE ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

D./Dña..... con N.I.F. ....  
y domicilio en ..... , de .....  
con código postal .....

D./Dña. (cónyuge). ..... con N.I.F. ....  
y domicilio en ..... , de .....  
con código postal .....

La Entidad (razón social)  
.....

con C.I.F. .... y con domicilio en .....  
de ..... con código postal ..... y en su nombre D./Dña.

..... como representante legal  
según documento justificativo que se adjunta, con N.I.F. .... , y domicilio  
en ..... de

.....  
..... con código postal .....

OTORGA/N SU REPRESENTACIÓN a .....  
con N.I.F./C.I.F. ...., como firmante o adherido al Convenio de  
colaboración entre el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna el Colegio Oficial  
de Gestores Administrativos de La Provincia de Santa Cruz de Tenerife para presentar



*y recibir por vía electrónica, toda la documentación que forma parte de los expedientes de los procedimientos o actuaciones municipales, tales como:*

- 1. Solicitudes de cualquier clase, e incluso de petición de informes de datos del representado que pudieran estar protegidos por la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal. Escritos y comunicaciones*
- 2. Declaraciones fiscales o de cualquier otro tipo*
- 3. Recursos administrativos*
- 4. Desistimiento de acciones*
- 5. Renuncia de derechos*

*En los procedimientos tramitados por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna de las que soy parte interesada que a continuación se indican (Todos o especificar para que procedimientos se autoriza):*

*Así mismo (SI/NO) autorizo al representante para la recepción de notificaciones en los procedimientos en los que el colaborador-habilitado ha actuado en mi representación.*

*La presente autorización se circunscribe a la mencionada presentación por vía electrónica sin que confiera al presentador la condición de representante para intervenir en otros actos o para recibir todo tipo de comunicaciones del Ayuntamiento en nombre del administrado o interesado, aún cuando éstas fueran consecuencia del documento presentado.*

*Asimismo, el/los otorgante/s autoriza/n a que sus datos personales sean tratados de manera automatizada a los exclusivos efectos de la presentación de la declaración o comunicación por medios electrónicos.*

#### **ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN**

*Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del/de los otorgante/s. Sólo se acreditará esta representación ante la Administración Municipal cuando ésta lo inste al representante.*

#### **NORMAS APLICABLES**

*Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992), art. 32. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, art. 46. Ley de Protección de Datos de Carácter Personal (Ley Orgánica 15/1999), art. 5, Derecho a información en la recogida de datos: y Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.*

*En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_*

**EL/LOS OTORGANTE/S**

**EL REPRESENTANTE**

Este documento deberá ser firmado electrónicamente por ambas partes y se presentará por el registro electrónico del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna.

*El texto de este documento normalizado no podrá ser modificado, sin perjuicio de la facultad de los interesados de otorgar su representación en términos diferentes, acreditándola por cualquier otro medio válido en Derecho.”.*

**Segundo.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del presente Convenio.

**PUNTO 3.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formulan ruegos ni preguntas.

A las nueve horas y quince minutos del día al principio expresado, el señor Alcalde levanta la sesión.

De la presente acta, como Secretaria de la Junta, doy fe.